

# GACETA MUNICIPAL **ALCALDÍA DE ACACÍAS**

**DECRETOS** 





2022 **NOVIEMBRE** 



# DECRETO No. 0260 2022 (Noviembre 01 de 2022)

Por medio del cual se adopta el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero del Municipio de Acacias (Meta), para el restablecimiento de los indicadores de viabilidad fiscal, definidos en los artículos 6° y 10° de la ley 617 de 2000

# SHOW SHOW SHOW EI ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS (META)

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial la establecida en el artículo 20 de la ley 617 de 2000, los artículos 3°, 4° y 5° del Decreto 4515 de 2007 y el artículo 11 del decreto 192 de 2001, y

# of name and 2 as as missport 4 and aug at CONSIDERANDO as the 1002 at 201 of A crange C to

Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 20 consagra en materia de viabilidad financiera de los Municipios, que aquellos que incumplan los límites establecidos, deberán adelantar durante una vigencia fiscal un programa de saneamiento tendiente a obtener a la mayor brevedad los porcentajes autorizados, dicho programa deberá definir metas precisas de desempeño.

Que en materia de racionalización del gasto público se expide la Ley 617 de 2000 "Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional".

Que la Ley 617 de 2000 consagra en su artículo 6 el valor máximo de los gastos de funcionamiento de los municipios, estableciendo que durante cada vigencia fiscal los gastos de funcionamiento de los municipios, no podrán superar como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación los límites fijados en esta disposición de acuerdo a su categoría.

Que la Ley 617 de 2000 consagra en su artículo 10 el valor máximo de los gastos de los Concejos, estableciendo que durante cada vigencia fiscal los gastos de los Concejos, no podrán superar el valor correspondiente al total de los honorarios que se causen por el número de sesiones autorizadas en el artículo 20, más el 1.5% de los ingresos corrientes de libre destinación.

Que el Decreto No. 4515 de 2007 consagra en su artículo 3 que para la verificación de la viabilidad financiera de los municipios se agotarán dos procedimientos sucesivos: En primer lugar, y de manera obligatoria, los municipios estructurarán, durante una sola vigencia fiscal, un programa de saneamiento fiscal y financiero con el objetivo de cumplir con los límites al gasto establecidos en los artículos 6° y 10 de la Ley 617 de 2000. La ejecución del programa y el cumplimiento de los límites de que trata el artículo 1° del presente deberán verificarse en el menor tiempo posible. En segundo lugar, y vencido el plazo en que se ha debido ejecutar el programa de saneamiento fiscal y financiero, sin que se haya verificado el cumplimiento de los límites



mencionados, las asambleas departamentales ordenarán al correspondiente municipio la adopción de un programa de saneamiento con el mismo objetivo y cuya duración no podrá ser superior a dos vigencias fiscales".

Que el Decreto No. 4515 de 2007 consagra en su artículo 4 que los programas de saneamiento fiscal y financiero adoptados por los municipios de manera obligatoria, se estructurarán en los términos del artículo 11 del Decreto 192 de 2001 y que la verificación del cumplimiento del programa de saneamiento fiscal y financiero corresponde a las oficinas de planeación o a los organismos que hagan sus veces. Así mismo establece que la omisión de la entidad territorial en la adopción o ejecución del programa de saneamiento a que se refiere el presente artículo, no elimina la verificación del cumplimiento de los límites al gasto establecidos en los artículos 6° y 10 de la Ley 617 de 2000, como presupuesto para continuar el proceso y la consecuente adopción de los programas de saneamiento de que tratan los artículos siguientes.

Que el Decreto No. 192 de 2001 en su artículo 11 establece que los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero, se definen como un programa integral, institucional, financiero y administrativo que cubra la entidad territorial y que tenga por objeto restablecer la solidez económica y financiera de la misma mediante la adopción de medidas de reorganización administrativa, racionalización del gasto, reestructuración de la deuda, saneamiento de pasivos y fortalecimiento de los ingresos.

Que de conformidad con el informe de viabilidad fiscal, elaborado por el Departamento Administrativo de Planeación Departamental de la Gobernación del Meta, correspondiente a la de la vigencia 2021, el municipio de Acacias (Meta), incumplió los límites establecidos en la Ley 617 de 2000, en el ítem transferencia al concejo Municipal.

Que mediante Acta de fecha septiembre 30 de 2022, la cual hace parte integral del presente Decreto, suscrita entre el Departamento Administrativo de Planeación Departamental a través de la Gerencia de Desarrollo Regional de la Gobernación del Meta y el municipio, se aprobaron y avalaron las medidas y acciones específicas a ejecutar en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero (PSFF) del municipio.

En mérito de lo anterior,

# DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero (PSFF), según el anexo o documento técnico y su correspondiente matriz del PSFF, que forma parte integral del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Constituir el Comité Técnico para la aprobación y seguimiento del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero (PSSF), a implementar por el municipio, el cual estará constituido como se detallan a continuación:



Cargo	Dependencia	
Secretaria de Despacho	Secretaria Administrativa y Financiera	
Profesional Especializado Grado 05 / Secretaría Administrativa y Financiera		
Tesorera General	Secretaria Administrativa y Financiera	

ARTICULO TERCERO: El presente Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero (PSFF), tendrá una duración de una vigencia, a partir de la publicación del presente Decreto.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición

# PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Acacías, el primer día del mes de noviembre del año 2022.

**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO** Alcalde Municipal

Proyectó: Luz Mary Aguirre / Contratista Apoyo Financiero / Secretaría Administrativa y Financiera Ullus Revisó: Carlos Johany González Góngora / Profesional Especializado Grado 05 / Secretaría Administrativa y Financiera Revisó: Brayan Yesid Chingaté Rojas / Contratista Apoyo Jurídico / Secretaria Administrativa y Financiera Aprobó: Luz Edit Clavijo Guevara / Secretaria Administrativa y Financiera

Aprobó: Luz Edit Clavijo Guevara / Secretaria Administrativa y Financiera



# **DECRETO No. 261 DE 2022** (01 de noviembre de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA COMISIÓN Y SE DELEGA UNA FUNCIÓN RELACIONADA CON EL CARGO DEL ALCALDE TEMPORALMENTE, A UN FUNCIONARIO DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL"

## EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS - META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y especialmente las conferidas en la Constitución Política, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO8**

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones..."

Que es deber de las autoridades y los administradores públicos, realizar gestiones tendientes a lograr el bienestar de los pueblos que administran para contribuir con el desarrollo social, económico y cultural de los municipios del país, según lo establece la Constitución y la Ley.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece que son atribuciones del alcalde:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
- Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo

Que el artículo 92 de la ley 134 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 estipula que:

"El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".



Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece la delegación de la siguiente manera:

"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

PARÁGRAFO. - Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos."

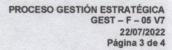
Que el artículo 2.2.5.5.21 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, sobre la comisión de servicios señala que "El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior."

Así mismo, el artículo 2.2.5.5.22 ibidem indica que las comisiones pueden ser:

- 1. De servicios.
- 2. Para adelantar estudios.
- Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo, cuando el nombramiento recaiga en un empleado con derechos de carrera administrativa
- 4. Para atender invitaciones de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales.

Que el artículo 2.2.5.5.25 ejusdem establece que "La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento."





Consecuentemente, se tiene que el Alcalde Municipal Eduardo Cortés Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.128.852 de Neiva, se ausentará del municipio de Acacias, con la finalidad de asistir a diligencias relacionadas con el cargo ante el Ministerio de Transporte en la Ciudad de Bogotá D.C, durante el día dos (02) de noviembre de 2022.

Que el funcionario en comisión de servicios que se encuentre en una sede de trabajo diferente a la habitual, tendrá derecho al reconocimiento y pago de viáticos, tal como lo establece el artículo 2.2.5.5.27 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017. Para determinar el valor de viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación, la distancia del recorrido y los incrementos de salarios por antigüedad.

Por consiguiente, el compromiso se asumirá con cargo al rubro 2.1.2.02.02.010 denominado viáticos de los funcionarios en comisión, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 2022002030 de fecha primero (01) de noviembre de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario autorizar la comisión de servicios y en consecuencia delegar las funciones del Alcalde Municipal, a un funcionario de la planta de personal de la administración por causa de su ausencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

#### DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: COMISIONAR a Eduardo Cortés Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.128.852 de Neiva, en su condición de Alcalde Municipal de Acacias, con la finalidad de asistir a diligencias relacionadas con el cargo ante el Ministerio de Transporte en la Ciudad de Bogotá D.C, durante el día dos (02) de noviembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER Y ORDENAR el pago de los viáticos a que haya lugar, durante el dos (02) de noviembre de 2022, para el cumplimento de la comisión autorizada en un lugar diferente a la sede principal.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE a la Secretaria Administrativa y Financiera, el pago de los valores de los viáticos a que haya durante el día dos (02) de noviembre de 2022, para el cumplimiento de tal comisión.

ARTÍCULO CUARTO: DELEGAR a la doctora LICET BAUTISTA MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No.1.122.122.497, titular del cargo de SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, código 020, grado 01, nivel directivo de las funciones del cargo de ALCALDE DE ACACÍAS, código 005, durante el día dos (02) de noviembre de 2022. Conforme lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Doctora LICET BAUTISTA MORALES, titular del cargo de Secretaria de Despacho de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Acacías.



PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA GEST - F - 05 V7 22/07/2022 Página 4 de 4

1000-19

ARTÍCULO SEXTO: Mientras dure la presente Delegación la Doctora LICET BAUTISTA MORALES, seguirá ejerciendo las funciones propias de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Acacias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

# COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacias - Meta, al primer (01) día del mes de noviembre de 2022

EDUARDO CORTÉS TRUJILLO. Alcalde Municipal

Proyectó: Liliana Romero- Abg Oficina Juridica Revisó: Maria Forero Quintana -Apoyo Oficina Juridica Vo Bo. Liceth Meliza Aguilar- Jefe Oficina Juridica



# **DECRETO No. 262 DE 2022** (03 de noviembre de 2022)

# "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE UNAS FUNCIONES DE UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN A UN FUNCIONARIO"

# EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS - META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto No. 1083 de 2015, Decreto No. 648 de 2017, y

## CONSIDERANDO

Que los artículos 8 y 12 del Decreto Ley 1045 de 1978 y el artículo 2.2.31.4 del Decreto 1083 de 2015 establecen que los Empleados públicos tienen derecho a 15 días hábiles de vacaciones por cada año de servicios, los cuales deben concederse de oficio o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que se cause el derecho a disfrutarlas.

Que el artículo 2.2.5.5.50 del Decreto No. 648 de 2017 establece "Vacaciones:

(...)

Cuando el empleado disfruta de vacaciones, en el empleo del cual es titular se genera una vacancia temporal, la cual podrá ser provista, por el tiempo que dure la misma, bajo las figuras del encargo o del nombramiento provisional cuando se trate de cargos de carrera"

Que el Decreto 648 de 2017 determina: "Artículo 2.2.5.2.2 Vacancia temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones:

(...).

1. Vacaciones."

Que el Decreto ibidem en su artículo 2.2.5.5.41 señala que:

"Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo."

Que a su vez el artículo 2.2.5.5.43 del Decreto No. 648 de 2017 establece: Encargo en empleos de libre nombramiento y remoción:



"Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño (...)"

Que la Doctora LICETH MELIZA AGUILAR GAMBOA, identificada con cédula de ciudadanía número 1.010.222.913 de Bogotá D.C, quien desempeña el cargo denominado JEFE DE OFICINA, Código 006, Grado 01, Nivel Directivo, de la Oficina Jurídica, solicitó el disfrute de sus vacaciones a partir del 04 de Noviembre de 2022, hasta el 28 de noviembre del 2022, por haber laborado ininterrumpidamente durante el periodo comprendido del 03 de Noviembre de 2020 al 02 de Noviembre del 2021, concedidas tales mediante Acto Administrativo Resolución No. 1018 de 2022

Que la Doctora BERTHA AMANDA PERILLA VILLAMIL, identificada con cedula de ciudadanía número 21.176.805 de Acacías Meta, quien desempeña el cargo denominado SECRETARIA DE DESPACHO, Código 020, Grado 01, Nivel Directivo, como Secretaria Privada, cumple con los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para desempeñar temporalmente las funciones del empleo de JEFE DE OFICINA, CÓDIGO 006, GRADO 01, Nivel Directivo.

Que se hace necesario que las siguientes funciones asignadas al empleo de **JEFE DE OFICINA**, **CÓDIGO 006**, **GRADO 01**, **Nivel Directivo**, de la Oficina Jurídica, sigan siendo ejecutadas normalmente mientras la Doctora **LICETH MELIZA AGUILAR GAMBOA**, se encuentra en el disfrute de sus Vacaciones

- 1. Asesorar al alcalde y a los diferentes funcionarios que lo requieran en temas jurídicos relacionados con la misión de la Alcaldía Municipal.
- 2. Dirigir, coordinar y asumir la representación judicial y extrajudicial del Municipio en los procesos en que éste sea parte.
- 3. Instaurar las demandas originadas en actuaciones de terceros que contravengan la ley y la norma en detrimento de los intereses del Municipio.
- 4. Realizar los procesos de análisis y validación de los títulos de propiedad de bienes públicos y fiscales y, construir el archivo correspondiente.
- 5. Recepcionar y preparar los proyectos de acuerdo que corresponden a la Oficina Jurídica, revisar y corregir los proyectos de acuerdo o normativos, que sean presentados por otras dependencias.
- 6. Proyectar los actos administrativos que, en segunda instancia, deba firmar el alcalde, en el curso de los procesos disciplinarios que se adelanten contra funcionarios de la Administración Central de la Alcaldía.
- 7. Atender los conceptos que en materia jurídica le sean solicitados por cualquier dependencia de la entidad.
- 8. Revisar los proyectos de actos administrativos puestos a su consideración.



9. Concurrir en la participación del Comité de Conciliación conforme a lo contenido en el Decreto Municipal 042 de 2006, modificado por el Decreto 014 de 2021.

Que se considera procedente efectuar el encargo de forma temporal de las funciones del empleo de JEFE DE OFICINA, CÓDIGO 006, GRADO 01, Nivel Directivo, de la Oficina Juridica, relacionadas anteriormente a la Doctora BERTHA AMANDA PERILLA VILLAMIL, identificada con cédula de ciudadanía número 21.176.805 de Acacías Meta, quien desempeña el cargo denominado SECRETARIA DE DESPACHO, Codigo 020, Grado 01, Nivel Directivo, como Secretaria Privada

En mérito de lo expuesto, el despacho.

# **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: ENCÁRGUESE las siguientes funciones del empleo de JEFE DE OFICINA, CÓDIGO 006, GRADO 01, Nivel Directivo, de la Oficina Jurídica ,a la Doctora BERTHA AMANDA PERILLA VILLAMIL, identificada con cédula de ciudadanía número 21.176.805 de Acacías Meta, quien desempeña el cargo denominado SECRETARIA DE DESPACHO, Código 020, Grado 01, Nivel Directivo, como Secretaria Privada, mientras su titular la Doctora LICETH MELIZA AGUILAR GAMBOA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.222.913 de Bogotá D.C se encuentra en disfrute de vacaciones:

- 1. Asesorar al alcalde y a los diferentes funcionarios que lo requieran en temas jurídicos relacionados con la misión de la Alcaldía Municipal.
- 2. Dirigir, coordinar y asumir la representación judicial y extrajudicial del Municipio en los procesos en que éste sea parte.
- 3. Instaurar las demandas originadas en actuaciones de terceros que contravengan la ley y la norma en detrimento de los intereses del Municipio.
- 4. Realizar los procesos de análisis y validación de los títulos de propiedad de bienes públicos y fiscales y, construir el archivo correspondiente.
- Recepcionar y preparar los proyectos de acuerdo que corresponden a la Oficina Jurídica, revisar y corregir los proyectos de acuerdo o normativos, que sean presentados por otras dependencias.
- 6. Proyectar los actos administrativos que, en segunda instancia, deba firmar el alcalde, en el curso de los procesos disciplinarios que se adelanten contra funcionarios de la Administración Central de la Alcaldía.
- 7. Atender los conceptos que en materia jurídica le sean solicitados por cualquier dependencia de la

entidad.

- 8. Revisar los proyectos de actos administrativos puestos a su consideración.
- 9. Concurrir en la participación del Comité de Conciliación conforme a lo contenido en el Decreto Municipal 042 de 2006, modificado por el Decreto 014 de 2021.



ARTÍCULO SEGUNDO: que el encargo de las Funciones en BERTHA AMANDA PERILLA VILLAMIL, identificada con cédula de ciudadanía número 21.176.805 de Acacías Meta, no da derecho al pago de diferencia salarial.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido del presente Acto Administrativo a la doctora BERTHA AMANDA PERILLA VILLAMIL, identificada con cédula de ciudadanía número 21.176.805 de Acacías Meta

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

# COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Acacías Meta, a los tres (03) días del mes de Noviembre de 2022.

EDUARDO CORTÉS TRUJILLO. Alcalde Municipal

Proyecto: Cindy Elizabeth R- Abg Oficina Junica Reviso: Pilar Pérez – Abg. Oficina Junica Vbo: Liceth Meliza Aguilar – Jefe de Oficina Junica Aguilar – Jefe de Oficina Junica



# DECRETO N° 281 DE 2022

(04 de noviembre de 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN AJUSTE AL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LOS BARRIOS CIMARRON LLANOVERDE 3 Y BALCONES DE SAN DIEGO EN LOS SECTORES CLL 16a y 16E ENTRE TRANSV 31 Y CRA 45C TRANSV 31 ENTRE CALLS 16E Y 17; CLL 17 ENTRE TRANSV 31 Y CRA 33 DEL MUNICIPIO DE ACACIAS" CON CÓDIGO BPIN 2020500060006, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

# EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS - META

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el artículo 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 2, 27, 29, 31, 32, y 37 de la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 especialmente lo previsto en el artículo 1.2.1.2.14, y demás disposiciones concordantes y complementarias y,

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y concordante con el artículo 315 de la Constitución Política, son funciones del alcalde, la de dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente, ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto, entre otras, observando las normas jurídicas aplicables.

Que el artículo 360 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Nº 05 del año 2011 establece que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte, y ordena que mediante ley se regule la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios, definiendo que el conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones corresponderá al Sistema General de Regalías.

Que entre otros aspectos, el artículo 361 *ibidem*, modificado por el Acto Legislativo 5 de 2019 señala que los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales, definiendo el porcentaje de participación para los departamentos y municipios que intervienen en la cadena de explotación y transporte de los recursos naturales no renovables o sus derivados, y el porcentaje obligatorio de inversión en algunas materias, que permita garantizar el avance en el objetivo, tales como saneamiento básico, medio ambiente, ciencia, tecnología e innovación, el ahorro



para el pasivo pensional y el ahorro para la estabilización económica, la implementación de los acuerdos de paz, y otros.

Que, en cumplimiento a lo ordenado en el Acto Legislativo 05 de 2019, el Congreso de Colombia, expidió la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en "...determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios..."

Que, el numeral 8° del artículo 2° de la Ley 2056 de 2020, establece como uno de los objetivos y fines del Sistema General de Regalías:

"Incentivar o propiciar la inversión prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades".

Que de conformidad con el artículo 33 de la Ley 2056 de 2020 se establece que:

"a. Para las Asignaciones Directas (...), los proyectos de inversión a ser financiados por estos recursos deben apuntar a las metas e indicadores del plan de desarrollo territorial y sus modificaciones o adiciones. Se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento o municipio o quien haga sus veces, según corresponda.

Que el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020 define:

"Las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas (...) serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme a la metodología del Departamento Nacional de Planeación...".

Que, el artículo 37 de la Ley en comento dispone que; los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los Artículos 35 y 36 de dicha ley. Adicionalmente precisa, que la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en tal disposición y será (la entidad ejecutora) la responsable de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.



De igual forma, el parágrafo segundo del artículo 37 de la Ley 2056 determina que las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Local y del 60% podrán ejecutar directamente estos recursos, o la entidad ejecutora que designe.

Que de la misma manera, el Decreto 1821 del 31 de diciembre de 2020 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías y el Libro 1 – Parte 2, versa sobre Generalidades de los proyectos de Inversión a ser financiados con recursos del SGR; establece en el artículo 1.2.1.2.14., que:

"Ajustes a los proyectos de inversión. Con posterioridad a su registro y hasta antes de su cierre, los proyectos de inversión podrán ser susceptibles de ajuste, siempre y cuando las modificaciones introducidas no cambien el alcance del mismo, entendido como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización, conforme con los lineamientos que defina el Departamento Nacional de Planeación y adopte la Comisión Rectora. Estos ajustes, previo trámite y aprobación, deberán registrarse por la instancia que presentó el proyecto, en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, previo a la ejecución presupuestal.

PARÁGRAFO TRANSITORIO 1º. Para los proyectos de inversión registrados a 31 de diciembre de 2020, que con posterioridad a tal fecha requieran ajustes, los mismos serán tramitados conforme a las reglas del ciclo de los proyectos de inversión aplicables a la asignación que resulte de la homologación de los conceptos de gasto a que hace referencia el artículo 205 de la Ley 2056 de 2020".

Que la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías del Departamento Nacional de Planeación publicó el 26 de mayo el Acuerdo Número 07 de 2022 "Por el cual se adiciona el Acuerdo Único del Sistema General de Regalías definiendo los lineamientos para la priorización y el trámite de los ajustes y liberaciones de los proyectos de inversión y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo 4.5.1.1 del Acuerdo 07 de 2022 define:

"Definición de ajuste: De conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.1.2.14 del Decreto Único Reglamentario del SGR, los ajustes son aquellas modificaciones introducidas al proyecto de inversión que no cambian su alcance, entendido este último como los objetivos generales y específicos, los productos y la localización".

Que el artículo 4.5.1.2 del Acuerdo 07 de 2022 establece que:

**Procedencia de los ajustes**: Los ajustes a los proyectos de inversión procederán una vez hayan sido viabilizados y registrados por la instancia competente en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación y hasta antes de la expedición del acto de cierre.



En ningún caso podrán ejecutarse ajustes que no estén debidamente tramitados, registrados o aprobados, según corresponda, en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

Parágrafo. No procederá el ajuste del proyecto de inversión cuando este implique modificaciones que cambien su alcance.

Que la Subsección 2, Ajustes a Proyectos de Inversión Aprobados, artículo 4.5.1.1.1 del referido Acuerdo establece las siguientes variables susceptibles de ajuste a proyectos de inversión aprobados:

- a) Actividades y costos (...)
- b) Valor total del proyecto (...)
- c) Indicadores de producto secundarios (...)
- d) Fuentes de financiación (...)
- e) Ejecutor (...)
- f) Cambio de la entidad designada para adelantar la contratación de la interventoría (...)

Que la Subsección 2, artículo 4.5.1.2.3 y subsiguientes del referido Acuerdo establece el trámite y procedimiento para los ajustes a los proyectos de inversión aprobados y, que deben ser decididos por la instancia que aprobó el proyecto de inversión.

Que mediante el Acuerdo No. 49 del 06 de octubre de 2020, se aprobó el proyecto identificado con el BPIN 2020500060006, denominado "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LOS BARRIOS CIMARRON LLANOVERDE 3 Y BALCONES DE SAN DIEGO EN LOS SECTORES CLL 16a y 16E ENTRE TRANSV 31 Y CRA 45C TRANSV 31 ENTRE CALLS 16E Y 17; CLL 17 ENTRE TRANSV 31 Y CRA 33 DEL MUNICIPIO DE ACACIAS", por un valor de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 3.495.378.624,00) con cargo a las Asignaciones Directas Bienio 2019 – 2020 y, se designó como entidad ejecutora del mencionado proyecto al Municipio de Acacías, así mismo se le designó la contratación de interventoría.

Número de Acuerdo	Fecha de Acuerdo	Ocad	Valor Total Proyecto Aprobado
49	06/10/2020	Municipal	\$ 3.495.378.624,00

Que al proyecto "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LOS BARRIOS CIMARRON LLANOVERDE 3 Y BALCONES DE SAN DIEGO EN LOS SECTORES CLL 16a y 16E ENTRE TRANSV 31 Y CRA 45C TRANSV 31 ENTRE CALLS 16E Y 17; CLL 17 ENTRE TRANSV 31 Y CRA 33 DEL MUNICIPIO DE ACACIAS", identificado con el código BPIN 2020500060006, se hace necesario realizar ajuste con base en lo previsto en el 1.2.1.2.14 del Decreto 1820 de 2020 y el artículo 4.5.1.2.1 del Acuerdo 07 de 2022 en su literal a y b que estable:

a) Actividades y costos: Procederá ajuste cuando la modificación esté orientada a:



- i. Aumentar o disminuir el costo de una o varias actividades existentes que modifiquen el valor total del proyecto aprobado.
- b) Valor total del proyecto: Procederá ajuste cuando la modificación esté orientada a:
  - i. Incrementar hasta el 50% del valor total inicial aprobado para el proyecto.

Que la información soporte de la actuación anteriormente descrita indica que el ajuste requerido no modifica el objeto ni el alcance y, se encuentra registrada en el Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas del Sistema General de Regalías SUIFP – SGR.

Que por todo lo anterior, se procederá a aprobar ajuste al proyecto de inversión denominado "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LOS BARRIOS CIMARRON LLANOVERDE 3 Y BALCONES DE SAN DIEGO EN LOS SECTORES CLL 16a y 16E ENTRE TRANSV 31 Y CRA 45C TRANSV 31 ENTRE CALLS 16E Y 17; CLL 17 ENTRE TRANSV 31 Y CRA 33 DEL MUNICIPIO DE ACACIAS", identificado con el código BPIN 2020500060006.

Que en virtud de lo anterior;

#### **DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR ajuste al proyecto de inversión denominado "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LOS BARRIOS CIMARRON LLANOVERDE 3 Y BALCONES DE SAN DIEGO EN LOS SECTORES CLL 16a y 16E ENTRE TRANSV 31 Y CRA 45C TRANSV 31 ENTRE CALLS 16E Y 17; CLL 17 ENTRE TRANSV 31 Y CRA 33 DEL MUNICIPIO DE ACACIAS", identificado con el código BPIN 2020500060006, consistente en un incremento del valor del proyecto por la suma de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 1.655.672.589,90), con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías – Asignaciones Directas Anticipadas (5% Bienio 2021-2022), quedando como valor total aprobado para el proyecto con cargo a los recursos del SGR la suma de CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MILLÓN CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 5.151.051.213,90).

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR INICIAL
2020500060006	CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LOS BARRIOS CIMARRON LLANOVERDE 3 Y BALCONES DE SAN DIEGO EN LOS SECTORES CLL 16a y 16E ENTRE TRANSV 31 Y CRA 45C TRANSV 31 ENTRE CALLS 16E Y 17; CLL 17 ENTRE TRANSV 31 Y CRA 33 DEL MUNICIPIO DE ACACIAS	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	FASE III	\$ 3.495.378.624,00
EJECUTOR DESIGNADO	MUNICIPIO DE ACACÍAS			



INSTANCIA DEFINIDA PARA CONTRATAR LA INTERVENTORÍA			
	VALOR INICIAL APROBADO ACUERDO 49 DE 202	20	
FUENTES	TIPO DE RECURSO	VIGENCIA PRESUPUESTAL	VALOR
MUNICIPIO DE ACACIAS	SGR - ASIGNACIONES DIRECTAS BIENIO 2019 - 2020	2020	\$ 3.495.378.624,00
	VALOR DE AJUSTE SOLICITADO		
MUNICIPIO DE ACACIAS	SGR - ASIGNACIONES DIRECTAS ANTICIPADAS (5% BIENIO 2021 – 2022)	2022	\$ 1.655.672.589,90
VALOR TOTAL DEL PROYECTO	CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN MILLÓN CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE		\$ 5.151.051.213,90
NORMATIVIDAD APLICADA	Ley 2056 de 2020 / Decreto 1821 de 2020		2022

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el contenido del presente decreto a la Secretaría de Planeación y Vivienda para el trámite pertinente en el aplicativo SUIFP SGR.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación.

# PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Acacías - Meta, a los cuatro (04) días del mes de noviembre de 2022.

EDUARDO CORTÉS TRUJILLO

Alcalde Municipal

Proyectó: Karina Franco Toloza - CPS Apoyo Profesional SGR Aprobó: María Paula Novoa Vanegas - Secretaria de Planeación y Vivie



DECRETO No. 283 de 2022 (8 de noviembre 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL DESCANSO COMPENSADO PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA ALCALDIA DE ACACIAS Y SE MODIFICA LA JORNADA LABORAL DE MANERA TRANSITORIA"

# EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS - META

En uso de las facultades Constitucionales y Legales que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015, Decreto 770 de 2021, y,

#### CONSIDERANDO

Que el Alcalde Municipal como máxima autoridad, le corresponde dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que la Administración Municipal tiene establecido el horario de atención al público de lunes a viemes de 7:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Que el artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 770 de 2021, determina; "Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio...".

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Concepto 009561 de 2022, determinó:

"Es de precisar que, la norma condiciona, el descanso a favor del empleado público a que este haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de tal manera, que el tiempo que el empleado va a disfrutar como descanso, se labore con anterioridad al inicio del disfrute.

Por lo tanto, la decisión de permitir compensar el tiempo para disfrutar el descanso de semana santa o de las festividades de fin de año es facultativo de la entidad para lo cual, la administración debe programar previamente las fechas en las que se va compensar el tiempo, así como, las condiciones para su otorgamiento.

En consecuencia, dando respuesta a su consulta, es la entidad a quien corresponde definir las fechas en las cuales se podrá hacer uso del descanso compensado, sin que se evidencie restricción al respecto".

Que es querer de la Administración Municipal otorgar un estímulo a los servidores públicos con motivo de las fiestas de navidad y fin de año, época de integración, unidad familiar y buscando el bienestar de sus funcionarios ha previsto ofrecer un descanso compensado, organizando tres grupos que permitan garantizar que los funcionarios puedan cumplir oportunamente con sus obligaciones y que no se interrumpa la prestación del servicio, los cuales se establecerán de la siguiente forma:



GRUPO	FECHA INICIO DESCANSO	FECHA FINAL DESCANSO	FECHA RETORNO A LABORAR	HORAS A COMPENSAR
Grupo A	23 diciembre /2022	26 diciembre/2022	27 diciembre/2022	16
Grupo B	30 diciembre /2022	2 enero /2023	3 enero/2023	16
Grupo C	6 enero/2023	10 enero/2023	11 enero/2023	16

Que la Administración Municipal encuentra conveniente y necesario que prevalezca el interés general y la prestación del servicio público en favor de la comunidad, garantizando y preservando la permanencia de los principios constitucionales y legales de eficacia y eficiencia que rigen la actividad administrativa, con el fin de cumplir con los fines y funciones que le son propios al Municipio de Acacías.

Que en atención a las dieciséis (16) horas laborales que se deben compensar, la Administración Municipal determinó como fechas para efectuar la compensación de tiempo, los días sábados 19 y sábado 26 de noviembre de 2022 en jornada continua de 7:00 a.m. a 3:00 p.m, horario en el cual se realizaran actividades propias de cada despacho, como quiera que no se afectara con la compensación la atención en los días hábiles a la comunidad en general.

Que tendrán derecho al descanso respectivo únicamente los servidores públicos que realicen la compensación de tiempo en las fechas y horarios establecidos por la Administración Municipal, circunstancia que deberá constar en la respectiva planilla de asistencia o en los registros de ingreso y de salida que para tal fin se establezca la Secretaria Administrativa y Financiera, es decir, que no se podrá establecer otras fechas, horarios o formas de compensación diferentes o posteriores a las establecidas en el presente Acto administrativo, salvo las excepciones autorizadas.

Que las únicas excepciones que permiten autorizar la compensación de tiempo fuera de las fechas establecidas son las siguientes: Incapacidad, disfrute de vacaciones en las fechas de compensación, licencia de maternidad o paternidad, licencia por luto, permiso de estudio, situación que debe ser puesta en conocimiento del superior inmediato por parte del funcionario y allegar copia de los documentos que soporten tal situación, en cuyo caso se debe coordinar y dejar constancia de las fechas y formas de efectuar la reposición de tiempo la cual debe hacerse de lunes a viernes en horario de 7:00 a.m. a 12:30 m y de 1:30 p.m. a 6:00 p.m. (debe dejarse mínimo una hora de almuerzo y de descanso) y no puede ser posterior al día 12 de diciembre de 2022.

Que para garantizar la continuidad en la prestación del servicio y el logro de los objetivos y metas de cada dependencia es potestativo de cada Secretario de Despacho y Jefe de Oficina, organizar los turnos del descanso para los funcionarios, de acuerdo con el personal asignado y las necesidades del servicio, es decir que el superior de cada dependencia determinará si el turno de descanso propuesto por el funcionario es procedente o no. Sin embargo, aun cuando se decida autorizar el descanso, esto no afectara la atención a la comunidad.

Que los funcionarios que disfruten sus vacaciones en el período comprendido entre el 23 de diciembre de 2022 y el 10 de enero de 2023 no están obligados a compensar tiempo.

Que cada jefe de dependencia deberá remitir a la Oficina de Recurso Humano a más tardar el día doce (12) de diciembre de 2022, la certificación de los funcionarios que cumplieron con la reposición del tiempo establecido y que pueden optar por este beneficio con las respectivas planillas de soporte, así como los turnos de descanso establecidos con los funcionarios a su cargo en cada dependencia.



Que, en consecuencia, se modificará transitoriamente el horario laboral, autorizando el trabajo los días sábado 19 y 26 de noviembre de 2022, en jornada continua de 7:00 a.m. a 3:00 p.m., a efectos de que los servidores compensen la jornada que dedicaran para el disfrute con sus familias, días en los cuales no existirá atención al público, toda vez que aun en las fechas que se pretenden descansar se garantizara la atención al público en todas las dependencias de la administración municipal, situación que conlleva a que los sábados que anteriormente se describieron, se utilicen para adelantar actividades propias de cada despacho, como medida de compensación disfrutada.

En mérito de lo expuesto,

#### **DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el descanso compensado para los servidores públicos del Municipio de Acacías durante las festividades de navidad y año nuevo de la vigencia 2022, de acuerdo a los siguientes grupos y tumos:

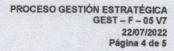
GRUPO	FECHA INICIO DESCANSO	FECHA FINAL DESCANSO	FECHA RETORNO A LABORAR	HORAS A COMPENSAR
Grupo A	23 diciembre /2022	26 diciembre/2022	27 diciembre/2022	16
Grupo B	30 diciembre /2022	2 enero /2023	3 enero/2023	16
Grupo C	6 enero/2023	10 enero/2023	11 enero/2023	16

PARAGRAFO 1. Únicamente tendrán derecho al descanso compensado los servidores públicos que realicen la compensación en las fechas y horarios establecidos por la Administración Municipal, es decir, que no se podrá establecer otras fechas, horarios o formas de compensación diferentes o posteriores a las establecidas en el presente Acto administrativo, salvo las excepciones autorizadas.

PARAGRAFO 2. Las únicas excepciones que permiten autorizar la compensación de tiempo fuera de las fechas establecidas son las siguientes: Incapacidad, disfrute de vacaciones en las fechas de compensación, licencia de maternidad o paternidad, licencia por luto, permiso de estudio, en cuyo caso debe efectuar la reposición de tiempo previa coordinación con el superior inmediato de lunes a viernes en horario de 7:00 a.m. a 12:30 m y de 1:30 p.m. a 6:00 p.m. (debe dejarse mínimo una hora de almuerzo y de descanso) y no puede ser posterior al día 12 de diciembre de 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR la jornada laboral de los servidores públicos de la Alcaldía Municipal los días sábado 19 y sábado 26 de noviembre de 2022, en jornada continua de 7:00 a.m. a 3:00 p.m., fechas determinadas para efectuar la compensación del descanso autorizado en el artículo anterior, de conformidad con la parte motiva del presente Decreto.

PARÁGRAFO. Los días sábado 19 y sábado 26 de noviembre de 2022, no serán considerados como hábiles para la atención al público, no se tendrán en cuenta para el cómputo de los términos legales ni contractuales de los procesos que adelanta la administración municipal, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.





ARTÍCULO TERCERO: Los Secretarios de Despacho y Jefes de Oficina, deberán remitir a la Oficina de Recurso Humano a más tardar el día doce (12) de diciembre de 2022, los registros de asistencia de los funcionarios a cada una de las dependencias en las fechas establecidas para la compensación de tiempo, junto con la certificación de los funcionarios que cumplieron con la obligación de efectuar la reposición del tiempo y que pueden optar por este beneficio, así como los turnos de descanso establecidos con los funcionarios a su cargo.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo mediante la fijación de avisos al interior de la Administración Central del Municipio, principalmente en aquellos lugares de acceso al público, igualmente en la página web de la Entidad en sitio visible de la misma y en todos los canales de comunicación de la Alcaldía Municipal, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO. Por la Oficina de Telecomunicaciones y Prensa efectúense las publicaciones ordenadas en este artículo y déjense las constancias respectivas.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese a los funcionarios de la Administración Municipal y a la Secretaria Administrativa y Financiera el presente Decreto.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

# PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacías, a los ocho (8) días del mes de noviembre de 2022.

**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO** 

Alcalde Municipal

Revisó: Bertha Amanda Perilla- Jefe O. Juridica (E.)

Revisó: Paula Murillo- Asesor Of Juridica

Revisó: Claudia Ortiz-Abg Apoyo Of Juridica Proyectó: Sandra Patricia Ramos Lozano - Prof. Esp. de Esp. de Recurso Huma



# DECRETO N°284 (10 de Noviembre de 2022)

# "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL NO. 122 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

# EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012, Ley 1636 de 2013, Decreto 2852 de 2013, Decreto Nacional 1072 de 2015, y

## **CONSIDERANDO**

Que conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Constitución Política, el trabajo es un derecho que requiere especial protección del Estado.

Que el inciso 2º del artículo 334 de la Constitución Política encomendó de manera especial al Estado intervenir a fin de dar pleno empleo a los recursos humanos y promover la productividad y la competitividad.

Que el artículo 365 de la Carta Política establece como un deber del Estado asegurar la prestación de los servicios públicos, correspondiéndole su regulación, control y vigilancia.

Que mediante el Acuerdo Municipal No 310 de 2014, se facultó al Alcalde Municipal para tramitar ante el Ministerio del Trabajo la autorización para el funcionamiento de la Agencia Pública de Gestión y Colocación de Empleo del Municipio de Acacías y para que a su vez mediante Decreto Municipal reglamentara la prestación de los servicios prestados por la Agencia de conformidad con lo establecido en el Decreto 2852 de 2013.

Que, para el funcionamiento de la Agencia Pública de Empleo en el municipio, se expidió el Decreto No. 122 del 2020 "Por medio del cual se establece el reglamento interno de la agencia pública de Empleo".

Que con ocasión a la renovación de autorización para el funcionamiento de la Agencia Pública de Gestión y colocación de Empleo del Municipio de Acacías para el año 2022-2026 y conforme a lo establecido en la Guía para la Elaboración de REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN Y COLOCACIÓN DE EMPLEO Resolución 3229 de 2022, se hace necesario actualizar el Decreto Municipal 122 de 2020 en algunos de sus artículos.

Por lo expuesto anteriormente



## DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modifiquese el artículo segundo del Decreto Municipal 122 del 2020 el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO. MARCO LEGAL: Los servicios de gestión y colocación se prestarán con sujeción a las normas contenidas en el presente reglamento, Tratados Internacionales debidamente aprobados por Colombia, Constitución Política de Colombia, DECRETO 1072 DE 2015, Ley 1636 de 2013, LEY 2225 de 2022, DECRETO 1823 de 2020 Y RESOLUCION 3229 de 2022, DECRETO 1668 de 2018, RESOLUCION 145 de 2017 Y RESOLUCION 334 de 2021 y demás normas que regulen la intermediación laboral en Colombia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifiquese el artículo quinto del Decreto Municipal 122 del 2020 el cual quedará así:

ARTICULO QUINTO. SERVICIOS: Para los servicios que prestará la Agencia Pública de Empleo a los oferentes o buscadores (trabajadores) y a los potenciales empleadores (empleadores), contará con un software que permite el registro. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2852 de 2013 y Decreto 1072 de 2015 los servicios que prestará son:

# REGISTRO OFERENTE

DE

- 1. Saludo del servidor público: Atender al oferente de manera formal identificar la necesidad del usuario.
- Solicitud de documento de identidad: Una vez recibido el documento de identidad, se ingresan los datos a la plataforma SISE.
- Solicitud de diligenciamiento de planilla de atención: Con el fin de llevar un control físico de los usuarios atendidos, se solicitad diligenciar la planilla de atención.
- Verificar si está registrado en la plataforma SISE: Con el número de documento se verifica la existencia de registro del oferente. Si el oferente se encuentra registrado termina el proceso. Si no se encuentra registrado se continúa.
- 4. Aceptación de términos y condiciones: Aviso de autorización de tratamientos de datos personales.
- 5. Aceptación de tratamiento de datos personales: Se verifica con CAPTCHA.
- 6. Crear cuenta: Click en crear cuenta
- Información de credenciales y recuperación: Se informa al usuario que se ha creado una cuenta con una contraseña que corresponde al número de identificación y a la vez se le invita a realizar cambio de la misma.
- Modificar información o darse de baja: el oferente puede modificar información o darse de baja en cualquier momento digitando sus credenciales.
- Registro y actualización de información en la hoja de vida: A partir del registro del oferente, se direcciona
  a orientación ocupacional con el objetivo dar inicio a la ruta de empleabilidad, iniciando con el fortalecimiento
  de hoja de vida.
- 10. Fin: Finalizar el servicio de registro



#### **DEMANDANTES**

- 1. Saludo del servidor público: Atender al potencial empleador de manera formal, e identificar la necesidad.
- 2. Solicitud de Nit y/o documento de identidad: Una vez recibido el nit y/o documento de identidad, se ingresan los datos a la plataforma SISE.
- 3. Solicitud de diligenciamiento de planilla de atención: Con el fin de llevar un control físico de los potenciales empleadores, se solicitad diligenciar la planilla de atención.
- 4. Verificar si está registrado en la plataforma SISE: Con el número de Nit y/o documento se verifica la existencia de registro del potencial empleador. Si el potencial empleador se encuentra registrado termina el proceso. Si no se encuentra registrado se continúa.
- 5. Crear cuenta: Click en crear nueva empresa
- 7. El registro de potenciales empleadores: se realizará de forma autónoma mediante la plataforma SISE en el link https://empresas.serviciodeempleo.gov.co/homeempresa.aspx.
- 8. Los potenciales empleadores que estén buscando trabajadores: acorde a sus necesidades, podrán registrar sus vacantes en el portal de atención o presencialmente en los puntos de atención de todo el país.

9Una vez el potencial empleador se ha registrado virtualmente, el gestor empresarial se contactará con él para solicitar documentación legal de la empresa para posteriormente validar la empresa en la plataforma.

10. También lo podrá realizar a través de uno de los asesores de la Agencia Pública Municipal de Empleo en donde se le brinda información de los términos y condiciones de uso para registrarse en la Agencia Pública Municipal de Empleo. Además se capacita (de ser necesario) en el uso de la plataforma SISE.

Fin: Finalizar el servicio

# **VACANTES**

- 1. El registro de vacantes se realiza a través de la Agencia Pública Municipal de Empleo previo cumplimiento de la normatividad en el sistema informático ofertado por los demandantes de empleo de manera virtual o presencial en la oficina dispuesta.
- 2. El demandante ingresará la información completa se sus vacantes y bajo los parámetros que defina la Agencia Pública Municipal de Empleo en el sistema informático utilizando el link https://empresas.serviciodeempleo.gov.co/homeempresa.aspx
- 3. También lo podrá realizar en forma presencial en la oficina ubicada en la Carrera 15 No 12-56 Piso 2º casa de la cultura barrio centro, Municipio de Acacías, mediante un asesor que validará el contenido mínimo en el registro de la vacante.
- -Vacantes del Sector Hidrocarburos
- 4. El empleador registra las vacantes mediante el link https://empresas.serviciodeempleo.gov.co/homeempresa.aspx Las vacantes deben cumplir con los lineamientos de la Resolución 000145 y 000555 de 2017 de la Unidad del Servicio Público de Empleo.
- 5. Una vez registrada la vacante, la agencia verifica la información en ella registrada y procede a publicarla en el caso de estar acorde a lo planteado anteriormente, de lo contrario se realiza la devolución para su corrección.



## **OFERENTES**

- 1. Saludo del servidor público: Atender al oferente de manera formal identificar la necesidad del usuario.
- 2. Solicitud de documento de identidad: Una vez recibido el documento de identidad, se ingresan los datos a la plataforma SISE.
- 3. Solicitud de diligenciamiento de planilla de atención: Con el fin de llevar un control físico de los usuarios atendidos, se solicitad diligenciar la planilla de atención.
- 4. Se entrega información: conforme a la oferta existente y a las necesidades del mercado
- 5. El análisis del perfil del oferente: información del mercado laboral y estrategias de búsqueda de empleo.
- 6. Talleres: herramientas para la búsqueda de empleo, entrevista de orientación personalizada o grupal.

## **Demandantes**

- 1. Realizar acompañamiento a los potenciales empleadores: para entender sus necesidades y posteriormente publicar su vacante, de tal manera que sea más fácil y rápido encontrar a sus trabajadores.
- 2. Servicio de orientación: a potenciales empleadores será de manera personalizada en aras de poder ofrecer un servicio idóneo yadecuado que permita realizar el matching conforme a la oferta existente y a las necesidades del mercado.
- 3. El servicio también se ofrece de manera virtual, por llamada telefónica o en visitas de gestión empresarial, donde se orienta en normatividad laboral, construcción y publicación de vacantes.

# Preselección

- 1. Este proceso se realiza con el fin de proveer la vacante y obtener selección de los posibles candidatos que cumplen con los requisitos solicitados por los potenciales empleadores. En el proceso se identifica entre oferentes inscritos, aquellos que tengan el perfil requerido por la vacante.
- 2. La preselección de los candidatos depende que el candidato cumpla con los requisitos de la oferta, que sea idóneo para desempeñar la oferta laboral publicada por el demandante.
- 3. Preselaccion de oferentes-vacantes sector hidrocarburos para realizar la preselección de oferentes de mano de obra lo prestadores aplican los siguientes criterios: Lugar de residencia (Corresponderá al Municipio señalado, formación Académica (para el caso de los perfiles estandarizados el prestador partirá del menor requerimiento del prestador partirá del menor requerimiento de formación), experiencia laboral: para el caso de perfiles estandarizados, el prestador observará el tipo y tiempo de experiencia requerido



### Remisión

- 1 .Es el proceso por el cual, los operadores del Servicio Público de Empleo envían los perfiles de los candidatos preseleccionados a los empleadores.
- 2. El prestador remitirá el máximo de hojas de vida de acuerdo a la normatividad y a los criterios y requisitos de la vacante registradapor el demandante.

# 3. Remisión de oferentes-vacantes sector hidrocarburos

La agencia pública de empleo prioriza la remisión de los candidatos rurales en la medida que cumplan el perfil en los siguientes rangos: Mano de obra calificada de 3 a 5 hojas de vida y mano de obra No calificada de 5 a 10 hojas de vida, además deben ser los que mayor tiempo cesante tienen. El prestador remite las hojas de vida de manera oportuna en el término de la publicación, sin embargo de no encontrarse oferentes que cumplan con los requisitos del demandante, se deja constancia con el certificado de inexistencia.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo séptimo del Decreto Municipal 122 del 2020 el cual quedará así:

ARTICULO SEPTIMO. CONDICIONES, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE POTENCIALES EMPLEADORES:

#### **CONDICIONES:**

- -Ofrecer contratos legalmente válidos, no siendo admisible la publicación de ofertas de trabajo que exijan cualquier otro tipo de inversión por parte del candidato.
- -Conocer y aceptar el Reglamento de Prestación de Servicios de la Agencia Pública Municipal de Empleo.
- -El sistema de contratación sea desarrollado con los oferentes acorde a la normatividad vigente.
- -El servicio se prestará de acuerdo a lo previsto en el presente reglamento

# **REQUISITOS:**

- -Presentar a la Agencia Pública Municipal de Empleo, las solicitudes de perfiles y número de vacantes.
- -Establecer tipo de contratación (temporal, término fijo o indefinido, por labor contratada).

ARTICULO CUARTO: Modifíquese el artículo Octavo del Decreto Municipal 122 del 2020 el cual quedará así:



# ARTÍCULO OCTAVO. CONDICIONES, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE VACANTES:

- -Registrar las solicitudes por parte de los demandantes.
- -Cumplir con el perfil
- -Remitir a la empresa demandante.

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el artículo Décimo Octavo del Decreto Municipal 122 del 2020 el cual quedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. LUGAR Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA: La Agencia Pública de Empleo prestará los servicios en la Carrera 15 No 12-56 Piso 2° Barrio Centro, Edificio Casa de la Cultura, en el horario de lunes a viernes de 07:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm.

CARACTERIZACIÓN DEL	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	IÓN PRESENCIALES	DE SERVICIO
Código de la Ciudad o  Municipio	Departamento, ciudad o municipio y Dirección.	Servicios (básicos y especializados)	Horario de atención al público
50006	META-ACACÌAS CRA 15 NO. 12-56 CENTRO	REGISTRO DE OFERENTE O BUSCADORES, REGISTRO DE BUSACDORES, REGISTRO DE VACANTES, ORIENTACION OCUPACIONAL A OFERENTES O BUSCADORES, ORIENTACION DE POTENCIALES EMPLEADORES, PRESELECCION, REMISION	LUNES A VIERNES DE 7:00AM A 12:00MD Y DE 2:00PM A 5:00PM

PARAGRAFO: La Agencia Pública de Empleo prestara los servicios de gestión y colocación a través del Sistema de Información del Servicio de Empleo (SISE).



ARTÍCULO SEXTO: Modifiquese el artículo Décimo Noveno del Decreto Municipal 122 del 2020 el cual guedará así:

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. OBLIGACIONES DE LA AGENCIA: La Agencia Pública Municipal de Empleo, tendrá las siguientes obligaciones de acuerdo al Decreto 1823 de 2020

- 1. Observar y cumplir los principios del Servicio Público de Empleo en la prestación de los servicios de gestión y colocación a sus usuarios.
- 2. Mantener las condiciones jurídicas, operativas y técnicas definidas en el Reglamento para la prestación de servicios, proyecto de viabilidad requisitos establecidos en las diferentes disposiciones normativas que posibilitaron la obtención de la autorización.
- 3. Tener un Reglamento de Prestación de Servicios de conformidad con los principios del Servicio Público de Empleo y darlo a conocer a los usuarios.
- 4. Prestar todos los servicios básicos de gestión y colocación de forma gratuita a los oferentes o buscadores de empleo.
- 5. Prestar los servicios con respeto a la dignidad y el derecho a la intimidad de los oferentes o buscadores de empleo y potenciales empleadores.
- 6. El tratamiento de datos se realizará atendiendo lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y demás disposiciones y jurisprudencia sobre la materia.
- 7. Verificar que los empleadores que se registran y publican vacantes en el Servicio Público de Empleo estén legalmente constituidos y que no ejerzan o realicen actividades que vayan en contra de la dignidad humana.
- 8. Velar por la correcta relación entre las características de la vacante respecto al perfil de los oferentes o buscadores remitidos.
- 9. Velar por el correcto diligenciamiento de la información contenida en la descripción de la vacante y en el perfil ocupacional de los buscadores, que incluya los conocimientos y competencias, tanto los requeridos por el potencial empleador como con los que cuenta el oferente o buscador, con el fin de mejorar el encuentro entre la oferta y demanda laboral.
- 10. En el desarrollo de sus actividades, en los medios de promoción y divulgación de éstas, hacer constar la condición en que actúa, mencionando el número del acto administrativo mediante el cual fue autorizado, la pertenencia a la Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo y utilizar la imagen de identificación del Servicio Público de Empleo definida por el Ministerio del Trabajo.
- 11. Disponer de un sistema de información que disponga la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo.
- 12. Presentar los informes estadísticos sobre la gestión y colocación de empleo realizada y desagregada poblacionalmente, en los formatos, términos, periodicidad y por los medios que establezca la Unidad Especial del Servicio Público de Empleo mediante resolución.



- 13. Entregar la información requerida por la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, dentro de los términos, forma y condiciones que ésta determine.
- 14. Cuando haya una modificación en la representación legal del prestador autorizado para la gestión y colocación, se deberá remitir el certificado respectivo a la autoridad competente, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al registro de la modificación.
- 15. Remitir a la autoridad competente las reformas estatutarias de las personas jurídicas autorizadas como prestadoras del servicio público de empleo, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su adopción.
- 16. Solicitar modificación de la autorización cuando se prevean cambios en las condiciones inicialmente autorizadas. Dicha modificación estará supeditada a la expedición del acto administrativo que la valide.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Modifiquese el artículo Vigésimo del Decreto Municipal 122 del 2020 el cual quedará así:

ARTÍCULO VIGESIMO: DE LA RECEPCIÓN Y ATENCION DE LAS QUEJAS Y RECLAMOS: Los usuarios de la Agencia Pública Municipal de Empleo, podrán presentar sus quejas y reclamos, las cuales se tramitarán mediante el siguiente procedimiento:

Manejo de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias (pqrsd) de los usuarios de la agencia del servicio público de empleo spe:

La Administración Municipal cuenta con canales de atención a los ciudadanos y grupos de interés a través de los cuales pueden formular peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias sobre temas de competencia de la entidad.

- Presencialmente, ya sea verbal o escrito, en los espacios físicos que destine la entidad para esto.
- Telefónicamente, Línea de Atención al Usuario: 01 8000 112 996.
- Correo físico o postal, Radicado en la Unidad de Correspondencia de la Alcaldía de Acacías.
- Correo electrónico institucional, por medio del correo electrónico contactenos@acacias.gov.co.
- Formularios web que se dispongan en el sitio web En la página institucional del Municipio www.acacias.gov.co.
- Derecho de petición de Interés General: La persona pide la intervención o Actuación del sujeto obligado frente a una situación específica que afecta al público.
- Tiempo para responder: 15 días hábiles después de la recepción, conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.
- El profesional universitario (coordinador) elabora el oficio de respuesta. Generar la respuesta independiente del medio en que haya sido recibida la solicitud, ya sea por medio



físico, verbal o electrónico, esta deberá responderse por escrito, ya sea por medio electrónico o físico, de acuerdo a la preferencia del solicitante.

**PARAGRAFO:** Radicada las Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Denuncias (PQRSD), por cualquiera de los canales mencionados, se continuará con lo descrito en el procedimiento adoptado por la Administración Municipal para la gestión de las PQRSD (GATC – PD – 01).

**ARTÍCULO OCTAVO. SECTOR HIDROCARBUROS:** En cuanto a los servicios básicos de gestión y colocación de empleo en proyectos de exploración y producción de Hidrocarburos, se deberá cumplir las medidas especiales establecidas que son: Decreto 1668 de 2016, la Resolución 145 de 2017 y la Resolución 334 de 2021.

ARTICULO NOVENO: Por medio de la Oficina Tic, cúmplase con la publicación respectiva del presente Acto Administrativo en la Página Web del Municipio de Acacías

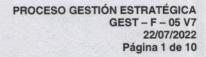
**ARTÍCULO DECIMO.** El presente decreto rige a partir de su expedición y modifica únicamente los artículos indicados del Decreto Municipal No. 122 de 2020.

# PUBLÌQUESE Y CÙMPLASE

Dado en Acacías Meta, a los diez (10) días del mes de Noviembre de 2022.

EDUARDO CORTES TRUJILLO
Alcalde Municipal

Proyectó: Ricardo Quintín-Profesional Universitario Agencia Pública de Empleo V d Revisó: Claudia O- Abg Apoyo Oficina Juridia (E )





# DECRETO N° 287 DE 2022 (11 de noviembre de 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA UN PROYECTO DE INVERSIÓN Y SE APRUEBAN RECURSOS CON CARGO A LAS ASIGNACIONES DIRECTAS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES"

# EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS - META

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el artículo 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 2, 27, 29, 31, 32, y 37 de la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 especialmente lo previsto en el artículo 1.2.1.2.8, y demás disposiciones concordantes y complementarias y,

#### **CONSIDERANDO**

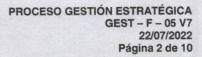
Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y concordante con el artículo 315 de la Constitución Política, son funciones del alcalde, la de dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente, ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto, entre otras, observando las normas jurídicas aplicables.

Que el artículo 360 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Nº 05 del año 2011 establece que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte, y ordena que mediante ley se regule la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios, definiendo que el conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones corresponderá al Sistema General de Regalías.

Que entre otros aspectos, el artículo 361 *ibidem*, modificado por el Acto Legislativo 5 de 2019 señala que los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales, definiendo el porcentaje de participación para los departamentos y municipios que intervienen en la cadena de explotación y transporte de los recursos naturales no renovables o sus derivados, y el porcentaje obligatorio de inversión en algunas materias, que permita garantizar el avance en el objetivo, tales como saneamiento básico, medio ambiente, ciencia, tecnología e innovación, el ahorro para el pasivo pensional y el ahorro para la estabilización económica, la implementación de los acuerdos de paz, y otros.

Que, en cumplimiento a lo ordenado en el Acto Legislativo 05 de 2019, el Congreso de Colombia, expidió la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en "...determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el







uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios..."

Que, el numeral 8° del artículo 2° de la Ley 2056 de 2020, establece como uno de los objetivos y fines del Sistema General de Regalías:

"Incentivar o propiciar la inversión prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades".

Que, el artículo 27 de la Ley en comento señala que:

"Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

(...)

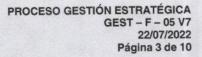
Corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo o al representante legal de la entidad ejecutora, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad, en el capítulo independiente de regalías, en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia..."

Que, el artículo 29 de la Ley en alusión, señala las características que deben tener los proyectos de inversión, en los siguientes términos:

(...)

- 1. Pertinencia, entendida como la conveniencia de desarrollar proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.
- 2. Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.
- 3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.
- 4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.
- 5. Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales. Adicionalmente los proyectos de inversión presentados por los grupos étnicos se articularán con sus instrumentos propios de planeación.







6. Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo.

(...)

Que, el artículo 31 *ibidem* contempla las reglas generales sobre el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, que comprende las etapas de: (i) formulación y presentación de proyectos; (ii) viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de inversión; (iii) priorización y aprobación y (iv) ejecución, seguimiento, control y evaluación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.4 del Decreto No. 1821 de 2020.

Que, el artículo 32 ejusdem determina que, "desde la presentación hasta la aprobación del proyecto de inversión, la instancia u órgano correspondiente deberá registrar y evidenciar en los sistemas que para el efecto haya dispuesto el Departamento Nacional de Planeación, la información requerida".

Que, el artículo 36 de la referida Ley establece que:

"Las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas (...) serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme a la metodología del Departamento Nacional de Planeación...".

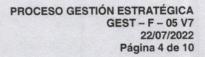
Que, el artículo 37 de la Ley en comento dispone que; los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los Artículos 35 y 36 de dicha ley. Adicionalmente precisa, que la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en tal disposición y será (la entidad ejecutora) la responsable de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

Que, en virtud de lo antes mostrado, la entidad pública señalada designada ejecutora en el presente acto, deberá proceder a contratar la interventoría, como una obligación a cargo suyo, para lograr una ejecución idónea que logre el cumplimiento de los fines del Estado.

Ahora bien, el parágrafo primero del artículo 37 ibidem define que la "ejecución de proyectos se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la citada Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará a su vez la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control."

De igual forma, el parágrafo segundo del artículo 37 determina que las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Local y del 60% podrán ejecutar directamente estos recursos, o la entidad ejecutora que designe.

Que, el parágrafo tercero del artículo 37 de la citada Ley, establece que la entidad designada ejecutora del proyecto por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36,





"deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación, en el presente caso, del acto administrativo de aprobación del proyecto de inversión que emita el Municipio, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En caso de no cumplirse lo anterior, las entidades u órganos liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos de inversión y reportarán estos casos al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control para que se tengan en cuenta en la medición del desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías y a los órganos de control.

Se exceptúan los casos en los que por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se logre expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados en los seis (6) meses, caso en el cual las entidades u órganos podrán prorrogar hasta por doce (12) meses más lo estipulado en este parágrafo. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías reglamentará estos casos".

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley en alusión, el Municipio de Acacías incorporó en su Plan de Desarrollo "Acacías, Camino de Oportunidad 2020-2023" el capítulo Independiente Inversiones con cargo al SGR aprobado mediante Decreto Municipal No. 091 de 2021, y el proyecto de inversión objeto de aprobación se encuentra incluido en dicho capitulo independiente.

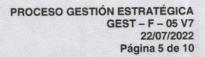
Que en el documento del capítulo independiente se encuentra relacionada la iniciativa de inversión objeto de la presente aprobación, así:

Nombre de la iniciativa Priorizada	Meta Producto	Indicador de Producto	Unidad de medida
MEJORAMIENTO REDES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO EN SECTORES ESPECIFICOS DEL MUNICIPIOS DE ACACIAS	REDES DE ALCANTARILLADO REDES DE ACUEDUCTO	REDES DE ACUEDUCTO CONSTRUIDAS, AMPLIADOS Y OPTIMIZADAS	NÚMERO DE KILÓMETROS

Que, el proyecto de inversión presentado por el Municipio de Acacías, a través de la Empresa de Servicios Públicos de Acacías – ESPA ESP, tiene por objeto "MEJORAMIENTO ALCANTARILLADO SANITARIO Y OPTIMIZACION DE REDES DE ACUEDUCTO EN SECTORES ESPECÍFICOS DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS", identificado con código BPIN 2022500060084, cumplió con las etapas del ciclo de los proyectos de inversión pública, establecidas en el artículo 31 de la Ley 2056 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.4. del Decreto No. 1821 de 2020 correspondiente a: primera etapa: formulación y presentación de proyectos; segunda etapa: viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, tercera etapa: priorización y aprobación.

Que, en armonía con lo establecido en el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, que establece la etapa de viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, el Municipio de Acacías a través de la Empresa de Servicios Públicos de Acacías — ESPA ESP, presentó el proyecto que tiene por objeto: "MEJORAMIENTO ALCANTARILLADO SANITARIO Y OPTIMIZACION DE REDES DE ACUEDUCTO EN







SECTORES ESPECIFICOS DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS", identificado con código BPIN 2022500060084, por valor de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$2.343.212.290,00); a financiar con cargo a Asignaciones Directas Anticipadas (5% del SGR / Municipio de Acacías) bienio 2022 – 2023.

Que el alcance de la alternativa técnica de solución comprende el mejoramiento de redes de Alcantarillado Sanitario y Optimización de Redes de Acueducto en las direcciones: "CARRERAS 15 A 16A ENTRE RIO ACACIITAS Y CALLE 17, CARRERA 15 ENTRE CALLES 17 Y 19, CARRERAS 21 Y 22 ENTRE CALLES 18 Y 19, CARRERA 18A ENTRE CALLE 17 Y 18, DIAGONAL 15 ENTRE CARRERA 20 Y 23, CALLE 16 ENTRE CARRERA 21 Y 23 Y CARRERA 22 ENTRE DIAGONAL 15 Y CALLE 16 "

Que, en virtud del Acuerdo 04 de 2021 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, se adicionó el título 4 al Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, relacionado con la viabilidad de los proyectos de inversión, donde para el presente proyecto, se surtieron los siguientes trámites:

- Concepto de Viabilidad emitido por el Señor Alcalde Municipal, el 04 de noviembre de 2022, con resultado VIABLE.
- Indicación del ejecutor propuesto para el Proyecto: Empresa de Servicios Públicos de Acacias ESPA NIT. 822.001.833-5.
- Indicación de la entidad encargada contratar la interventoría: Empresa de Servicios Públicos de Acacias ESPA NIT. 822.001.833-5.

Que, la información correspondiente al proyecto objeto de la presente decisión se encuentra alojada en la plataforma SUIFP-SGR.

Que mediante la Ley 2072 de 2020, se decretó el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1º de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

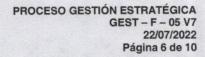
Que los artículos  $4^\circ$  y  $6^\circ$  de la Ley en comento en sus anexos  $N^\circ$  1, 2 y 5, fijan el valor del presupuesto por concepto de Asignaciones Directas para la entidad territorial Municipio de Acacías (Meta), así: \$45.037.059.195 como ingresos corrientes de Asignaciones Directas (20% del SGR), \$50.919.690.938 como ingresos corrientes de Asignaciones Directas Anticipadas (5% del SGR) y \$1.268.465.919 correspondientes a rendimientos financieros.

Que, el artículo 35 "LÍMITES PARA EL USO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS" de la Ley 2155 de 2021 señala que "durante el bienio 2021 – 2022, las instancias competentes podrán aprobar proyectos de inversión hasta por el 90% de las apropiaciones presupuestales de ingresos corrientes asignadas mediante la citada Ley 2072 de 2020"; por lo tanto, se restringe la suma de \$9.595.675.013 correspondiente al 10% de los ingresos corrientes de las Asignaciones Directas del bienio 2021-2022.

Que el Decreto 332 de 2021 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adicionó recursos al presupuesto con ocasión del Desahorro del Fondo del Ahorro y Estabilización incrementando el presupuesto del Sistema General de Regalías del bienio 2021-2022 del Municipio de Acacías en \$ 3.088.426.878 por concepto de ingresos corrientes de las asignaciones directas 20%.

Que el Decreto 850 de 2021 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incorporó al presupuesto del bienio 2021-2022 del Sistema General de Regalías, los rendimientos financieros generados por las Asignaciones Directas del 01 de enero de 2021 al 30 de junio de 2021, por valor de \$ 264.795.025 a favor del Municipio de Acacías.







Que el Decreto 169 de 2022 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incorporó al presupuesto del bienio 2021-2022 del Sistema General de Regalías, los rendimientos financieros generados por las Asignaciones Directas del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021, por valor de \$ 512.420.548 a favor del Municipio de Acacías.

Que el Decreto 1741 de 2021 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incorporó al presupuesto del bienio 2021-2022 del Sistema General de Regalías, el valor de \$1.471.621.818 a favor del Municipio de Acacías por concepto de Compensación Asignaciones Directas.

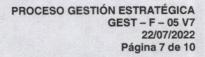
Que, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo 08 del 29 de junio de 2022, la Comisión Rectora autoriza el uso del 100% de las apropiaciones definidas en la Ley 2072 de 2020, para las entidades beneficiarias de los recursos cuyo recaudo con corte al 31 de mayo de 2022 fue igual o superior al 80%. Una vez verificado el anexo del Acuerdo 08 de 2022 y el tablero de control del Ministerio de Hacienda, se confirma que el recaudo con corte al 31 de mayo de 2022 del Municipio de Acacías para los ingresos corrientes de la fuente de financiación Asignaciones Directas Anticipadas (5% del SGR) Bienio 2021 - 2022 se establece en el 93% De acuerdo con lo anterior, se libera la suma de \$5.091.969.093 que corresponde al 10% de los ingresos corrientes con destino la aprobación de proyectos de inversión.

Que la Circular 0013-4 de 2022 del Departamento Nacional de Planeación, fechada del 21 de Julio de 2022 autoriza el uso del 100% de las apropiaciones definidas en la Ley 2072 de 2020, para las entidades beneficiarias de los recursos cuyo recaudo con corte al mes de junio de 2022 fue superior al 80%. Una vez verificado el anexo de la referida circular y el tablero de control del Ministerio de Hacienda, se confirma que el recaudo con corte al mes de junio de 2022 del Municipio de Acacías para los ingresos corrientes de la fuente de financiación Asignaciones Directas (20% del SGR) Bienio 2021 - 2022 se establece 81%. De acuerdo con lo anterior, se libera la suma de \$4.503.705.920 que corresponde al 10% de los ingresos corrientes con destino la aprobación de proyectos de inversión.

Que el Decreto 1412 de 2022 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (anexo 1), incorporó al presupuesto del bienio 2021 – 2022 del Sistema General de Regalías, los rendimientos financieros generados por las Asignaciones Directas antes del 31 de diciembre de 2020 pendientes de incorporar y los generados del 01 de enero de 2022 al 30 de junio de 2022, por un valor de \$1.890.716.344 a favor del Municipio de Acacías.

Que, de acuerdo con lo anterior, el saldo presupuestal disponible con cargo a las Asignaciones Directas del bienio 2021-2022 para el Municipio de Acacías con corte al último acto administrativo de aprobación de recursos de las Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías es de \$21.264.072.354,53 como se detalla a continuación:

SALDOS ASIGNACIONES DIRECTAS Bienio 2021-2022	
(+) Ingresos Corrientes – Asignaciones Directas 20% (Ley 2072 de 2020)	\$45.037.059.195
(+) Ingresos Corrientes – Asignaciones Directas Anticipadas 5% (Ley 2072 de 2020)	\$50.919.690.938
(-) Restricción 10% sobre los Ingresos Corrientes (Art. 35 Ley 2155 de 2021)	-\$9.595.675.013
(+) Rendimientos Financieros (Ley 2072 de 2020)	\$1.268.465.919
(+) Desahorro FAE (Ingresos Corrientes AD 2021-2022) - Decreto 332 de 2021	\$3.088.426.878
(+) Rendimientos Financieros Asignaciones Directas (20%) - Decreto 850 de 2021	\$264.795.025
(+) Rendimientos Financieros Asignaciones Directas (20%) - Decreto 169 de 2022	\$512.420.548
(+)Rendimientos Financieros Asignaciones Directas (20%) - Decreto 1412 de 2022	\$1.890.716.344





TOTAL DISPONIBLE PARA APROBACIÓN DE RECURSOS	\$104.453.196.665
(+) Liberación del 10% de ingresos corrientes- (Ley 2072 de 2020)- Circular 0013-4 de 2022	\$ 4.503.705.920
(+) Liberación del 10% de ingresos corrientes - (Ley 2072 de 2020)- Acuerdo 08 de 2022	\$ 5.091.969.093
(+) Compensaciones Asignaciones Directas Bienio 2021 - 2022 - Decreto 1741 de 2021	\$1.471.621.818

RESUMEN SALDOS	VALOR	100	
Total Asignaciones	\$ 104.453.196.66		
Rendimientos financieros generados en las cuentas maestras de cada ET (AD)	\$		
Liberación de Recursos Asignaciones Directas	\$	-	
Total Aprobaciones Asignaciones Directas	\$ 83.189.12	4.310,47	
Total Aprobaciones Rendimientos Financieros E.T.	\$	-	
Ajustes de valores a Proyectos Asignaciones Directas (Cuenta Maestra)	\$	-	
TOTAL DISPONIBLE PARA APROBACIÓN DE RECURSOS	\$ 21.264.07	2.354,53	

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, el Municipio de Acacías verificó la disponibilidad de caja y saldo presupuestal conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías; el Plan Bienal de Caja – PBC y la Instrucción de Abono a Cuenta – IAC, definidos en el tablero de control publicado por el Ministerio de Hacienda a la fecha de expedición del presente acto administrativo, que corresponde al mes de septiembre de 2022, en la página oficial <a href="https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/SGR/pages\_disponibilidadderecursos">https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/SGR/pages\_disponibilidadderecursos</a>. El resultado del indicador de financiación del presupuesto del bienio 2021-2022, es del 98% que corresponde a todos los conceptos de la fuente de financiación Asignaciones Directas 20% del Municipio de Acacías, así como del 100% que corresponde a todos los conceptos de la fuente de financiación Asignaciones Directas Anticipadas 5% del Municipio de Acacías como se detalle en los siguientes cuadros:

# Tablero de Control Asignaciones Directas (20%) - Municipio de Acacías, Corte Septiembre 2022

Concepto	Valor Presupuesto	Valor Caja distribuida	% Financiación del Presupuesto	PBC Acumulado Septiembre 2022	IAC acumulado Septiembre 2022	% Recaudo / PBC
Ingresos Corrientes	\$45.037.059.195	\$45.037.059.195	100%	\$38.596.920.105	\$45.037.059.195	116,7%
Rendimientos Financieros	\$1.268.465.919	\$1.268.465.919	100%			
Compensacione s Decreto 1741 2021	\$1.471.621.818	\$1.471.621.818	100%			
Apropiación bloqueada	\$0					
Desahorro caída 2020 - Decreto 322 de 2021	\$3.088.426.878	\$3.088.426.878	100%			
Rendimientos financieros AD	\$2.667.931.917	\$777.215.573	29 %			
TOTAL	\$ 53.533.505.727	\$ 53.533.505.727	98 %	\$38.596.920.105	\$45.037.059.195	116,7%

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Septiembre de 2022 – último tablero de control publicado





Tablero de Control Asignaciones Directas Anticipadas (5%) – Municipio de Acacías, Corte Septiembre 2022

Concepto	Valor Presupuesto	Valor Caja distribuida	% Financiación del Presupuesto	PBC Acumulado Septiembre 2022	IAC acumulado Septiembre 2022	% Recaudo / PBC
Ingresos Corrientes	\$50.919.690.938	\$50.919.690.938	100%	\$43.699.035.922	\$50.919.690.938	116,5%
Apropiación bloqueada	\$0					
TOTAL	\$50.919.690.938	\$50.919.690.938	100%	\$43.699.035.922	\$50.919.690.938	116,5%

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Septiembre de 2022 - último tablero de control publicado

Que, el artículo 2.1.1.3.2 del Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías 1821 de 2020, establece:

"ARTÍCULO 2.1.1.3.2. Responsabilidades. Los órganos del sistema, las entidades a las que se les asigne recursos de Administración del Sistema General de Regalías, las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas y las designadas como ejecutoras de proyectos, serán responsables por la incorporación y ejecución en un capítulo presupuesta/ independiente de los recursos del Sistema General de Regalías en sus presupuestos en los términos de los artículos 160 y 161 de la Ley 2056 de 2020, así como de la oportunidad de los registros de la información en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para la ejecución de los mismos y serán responsables frente a contratistas y terceros, de las asignaciones a su cargo".

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.1.1.8.2 de la Ley en comento se señala:

"ARTÍCULO 2.1.1.8.2. Capítulo de regalías dentro del presupuesto de las entidades territoriales. Dentro del presupuesto de las entidades territoriales se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. El manejo presupuesto de estos recursos estará sujeto a las reglas presupuestales del Sistema contenidas en la Ley 2056 de 2020, en la ley bienal del presupuesto, en los decretos reglamentarios que para el efecto se expidan y en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías"

Que, el artículo 2.1.1.8.3 *ibidem*, consagra el Capítulo Presupuestal Independiente del Sistema General de Regalías para Entidades Territoriales, manifestando que se deben incorporar los rubros a los que hace referencia el Catálogo de Clasificación Presupuestal del Sistema General de Regalías expedido por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que en virtud de lo anterior;

#### **DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO. PRIORIZAR el proyecto de inversión del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, identificado con el código BPIN 2022500060084 denominado "MEJORAMIENTO ALCANTARILLADO SANITARIO Y OPTIMIZACION DE REDES DE ACUEDUCTO EN SECTORES ESPECIFICOS DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS".

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR los recursos con cargo a las Asignaciones Directas Anticipadas (5% del SGR) del Municipio de Acacías – Meta del bienio 2021-2022 la suma de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$2.343.212.290,00); para el siguiente proyecto de inversión, como se muestra a continuación:



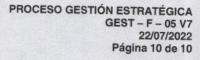
CÓDIGO BPIN		NO	IBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2022500060084	SANIT REDE SECT	TARIO S D ORES		VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	FASE III	\$2.343.212.290,00
FUENTES		TIPO DE RECURSO		VIGENCIA PRESUPUESTAL	VALOR	
MUNICIPIO DE ACACIAS	ASIG	NACION	IES DIRECTAS ANTICIPADA	AS (5% DEL SGR)	2021-2022	\$2.343.212.290,00
EJECUTOR DESIGNADO		E	Empresa de Servicios Públ	licos de Acacias	ESPA NIT. 822.00	1.833-5
INSTANCIA DEFINIDA PARA CONTRATAR LA INTERVENTORÍA	Empresa de Servicios Públicos de			licos de Acacias	ESPA NIT. 822.00	1.833-5
TIEMPO DE EJECUCION		FÍS	SICO: Ocho (08) Meses	FIN	NANCIERO: Diecis	séis (16) Meses
VIGENCIAS FUTURAS	SI	NO	VALOR		FUENTE DE FI	NANCIACION V.F.
VIGENCIAS FOTORAS	NCIAS FUTURAS X N/A		N/A			
ENFOQUE DIFERENCIAL SGR	SI	NO	INDIGENA	S	NARP	ROM GITANOS
		X	N/A		N/A	N/A
RECONOCIMIENTO DE COSTOS	SI	NO	VALOR		FUENTE DE FI	NANCIACION V.F.
DE ESTRUCTURACION		X	N/A			N/A
RECONOCIMIENTO DE COSTOS	SI	NO	VALOR		FUENTE DE FI	NANCIACION V.F.
DE VIABILIDAD		X	N/A			N/A
DESCRIPCIÓN GENERAL	direcc CALLI Y 18,	iones: " ES 17 Y DIAGON	de redes de Alcantarillado CARRERAS 15 A 16A ENT 19, CARRERAS 21 Y 22 EN NAL 15 ENTRE CARRERA 20 AGONAL 15 Y CALLE 16".	RE RIO ACACIIT NTRE CALLES 18	AS Y CALLE 17, C Y 19, CARRERA 18	ARRERA 15 ENTRE BA ENTRE CALLE 17
VALOR TOTAL DEL PROYECTO	DOS	MIL TRE	SCIENTOS CUARENTA Y T NOVENTA PES	RES MILLONES I SOS M/CTE (\$2.34		E MIL DOSCIENTOS
REQUISITOS NORMATIVIDAD APLICADA	Ley 2	2056 de	2020 / Decreto 1821 de 2020 de p	y Documento de royectos de invers		torias para la gestión

ARTÍCULO TERCERO. AUTORIZAR la recepción de bienes y servicios por fuera de la presente bienalidad, considerando el tiempo de ejecución del proyecto de inversión, en virtud con lo contenido en el parágrafo primero del artículo 161 de la Ley 2056 de 2020 "Cuando se disponga de apropiación suficiente con cargo al presupuesto del respectivo bienio, se podrán celebrar compromisos cuya ejecución exceda la bienalidad y se cancelarán con cargo a la disponibilidad inicial del presupuesto del bienio siguiente".

**ARTÍCULO CUARTO.** LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS ESPA identificado con NIT. 822.001.833-5 será la entidad pública ejecutora del proyecto de inversión y la entidad encargada de contratar la interventoría.

ARTÍCULO QUINTO. LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS ESPA identificado con NIT. 822.001.833-5, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6)







meses contados a partir de la expedición del presente acto administrativo de aprobación del proyecto de inversión, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión, conforme a lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.

ARTÍCULO SEXTO. LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS ESPA identificado con NIT. 822.001.833-5 como entidad designada ejecutora, será la responsable de la recolección, custodia y reporte al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control - SSCE de información veraz, oportuna e idónea de los proyectos, desde la aceptación como entidad pública ejecutora, hasta su cierre. Igualmente deberá atender las disposiciones contenidas en las Resoluciones 2991 de 2021 y 1148 de 2022, expedidas por el DNP relacionadas con la metodología de medición del desempeño en la gestión de los proyectos de regalías a través del Índice de Gestión de Proyectos - IGPR.

ARTÍCULO SEPTIMO. Para la ejecución del proyecto de inversión aprobado en el presente Decreto, se aplicará el régimen contractual vigente. El régimen presupuestal será el señalado por el Sistema General de Regalías y con sujeción a los términos de su aprobación.

ARTÍCULO OCTAVO. REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Oficina TIC para efectos de su publicación.

ARTÍCULO NOVENO. Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría Administrativa y Financiera Municipal y a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACACIAS ESPA ESP para el trámite presupuestal pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

# PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Acacías - Meta, a los once (11) días del mes de noviembre de 2022.

**EDUARDO CORTÉS TRUJILLO** Alcalde Municipal

Proyectó: Karina Franco Toloza - CPS Apoyo Profesional SGR

Revisó: Miguel Ángel Martínez Barreto – Abogado Oficina Jurídica. Revisó: Bertha Amanda Perilla – Jefe Oficina Jurídica (El

Aprobó: María Paula Novoa Vanegas - Secretaria de Planeación y Vivie



DECRETO No. 288 (noviembre 11 de 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA CORRECION FORMAL AL DECRETO 190 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022, EN CUANTO A LA IDENTIFICACION NORMATIVA MUNICIPAL, DE RECURSOS PROVENIENTES CON CARGO A LAS ASIGNACIONES DIRECTAS BIENIO 2021-2022"

## EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994, la Ley 1530 de 2012, Decreto 1949 de 2012, Decreto 1082 de 2015, la Ley 2056 de 2020 y decreto 1821 de 2020, ley 1437 del 2011.

#### CONSIDERANDO

Que el Articulo 315 de la Constitución Política, así como el literal d), del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señalan que dentro de las atribuciones del señor Alcalde están las de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y las prestaciones de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece en el literal c), numeral 1, que, en relación con la administración Municipal, el alcalde tendrá las siguientes funciones "Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 del 2011, señala de la corrección de errores formales de los actos administrativos, así:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"

Que de conformidad con el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello "las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".



Que de igual manera la Corte Constitucional a través de la sentencia T- 412 del 2017, Magistrada sustanciadora GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, sobre corrección de errores formales contenidos en actos administrativos, indico que la autoridad en ningún caso dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto, además indico que:

"Las actuaciones de la administración y los mecanismos de corrección de yerros e inconsistencias.

En síntesis, existen lineamientos generales para la actuación de la administración, a la que se le conceden diversas herramientas que le permiten, entre otras, enmendar los yerros que advierta. Sin embargo, esas alteraciones están supeditadas a diferentes exigencias cuya rigidez varía de acuerdo con el alcance de la modificación y que constituyen las garantías del derecho al debido proceso. En particular: (i) la corrección de yerros eminentemente formales puede adelantarse directamente por la administración; (ii) la alteración de actos definitivos puede realizarse a través de la revocatoria directa que, como se indicó, exige la autorización previa del titular del derecho si se trata de actos administrativos de tipo particular y, (iii) de forma excepcional, los representantes legales de las instituciones de Seguridad Social, o quienes como la UGPP responden por el pago de prestaciones económicas, cuando adviertan que el reconocimiento del derecho se hizo sin el cumplimiento de los requisitos o con base en documentación falsa, pueden revocar directamente el acto administrativo aún sin el consentimiento del particular."

Que una vez revisado el acto administrativo No.190 de 2022, se observa que se incurrió en un error meramente formal al digitar la referencia de Actos administrativos expedidos con anterioridad por esta misma administración municipal en virtud del asunto de referencia, en este sentido se indicó lo siguiente:

... "Qué el municipio de Acacías mediante el Decreto N°291 del 10 de diciembre de 2021. Incorporo en su Plan de Desarrollo "Acacias camino de Oportunidad 2020-2023" el capítulo independiente Inversiones con cargo SGR ..."

Que en este sentido se incurrió en un error en la digitación del enunciado del número del decreto para el asunto en concreto, dicha situación fáctica y jurídica deber quedar consignada así:

"Qué el municipio de Acacías mediante el Decreto N°091 del 29 de junio de 2021 por medio del cual se adiciona al Plan de Desarrollo municipal "Acacias camino de Oportunidad 2020-2023" el capítulo independiente Inversiones con cargo SGR"

Que la corrección prevista en el presente decreto cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación y, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada en el Decreto objeto de corrección.

Que el Decreto 291 del 10 de diciembre de 2021, corresponde a la aprobación del proyecto implementación del programa de alimentación escolar en las instituciones educativas oficiales del área urbana y rural del municipio de acacias, acto administrativo que no debería haberse relacionado en el Decreto No. 190 del 2022, razón por la cual se hace necesario efectuar la corrección y debida aclaración del acto administrativo objeto de la presente actuación.

Por lo anterior expuesto,



# **DECRETA**:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el error formal del Decreto No.190 del 21 de septiembre de 2022, en cuanto a la identificación normativa municipal de recursos provenientes con cargo a las asignaciones directa BIENIO 2021-2022, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, en este sentido el párrafo que se indicaba de

: ... "Qué el municipio de Acacías mediante el Decreto N°291 del 10 de diciembre de 2021. Incorporo en su Plan de Desarrollo "Acacias camino de Oportunidad 2020-2023" el capítulo independiente Inversiones con cargo SGR ..."

De este modo la corrección formal del párrafo permite que se indique así:

"Qué el municipio de Acacías mediante el Decreto N°091 del 29 de junio de 2021 por medio del cual se adiciona al Plan de Desarrollo municipal "Acacias camino de Oportunidad 2020-2023" el capítulo independiente Inversiones con cargo SGR"

ARTÍCULO SEGUNDO: Todas las estipulaciones y términos dispuestos en el Decreto 190 del 21 de septiembre de 2022, no modificadas y/o aclaradas por el presente acto administrativo, continúan vigentes sin variación alguna.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición

# PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Acacías, a los once (11) días del mes de noviembre del año 2022.

EDUARDO CORTÉS TRUJILLO Alcalde

Proyectó: Luz Mary Aguirre / Contratista Apoyo Financiero / Secretaría Administrativa y Financiera Revisó: Carlos Johany González Góngora / Profesional Especializado Grado 05 / Secretaria Administrativa y Financiera Revisó: Brayan Yesid Chingatè Rojas / Contratista Apoyo Jurídico / Secretaría Administrativa y Financiera

Aprobó: Luz Edit. Clavijo Guevara / Secretaria Administrativa y Financiera



**DECRETO No. 297 DE 2022** (16 de noviembre de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA COMISIÓN Y SE DELEGA UNA FUNCIÓN RELACIONADA CON EL CARGO DEL ALCALDE TEMPORALMENTE, A UN FUNCIONARIO DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL"

#### EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS - META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y especialmente las conferidas en la Constitución Política, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones..."

Que es deber de las autoridades y los administradores públicos, realizar gestiones tendientes a lograr el bienestar de los pueblos que administran para contribuir con el desarrollo social, económico y cultural de los municipios del país, según lo establece la Constitución y la Ley.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece que son atribuciones del alcalde:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
- Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo

Que el artículo 92 de la ley 134 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 estipula que:

"El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".





Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece la delegación de la siguiente manera:

"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

PARÁGRAFO. - Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos."

Que el artículo 2.2.5.5.21 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, sobre la comisión de servicios señala que "El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior."

Así mismo, el artículo 2.2.5.5.22 ibidem indica que las comisiones pueden ser:

- 1. De servicios.
- 2. Para adelantar estudios.
- Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo, cuando el nombramiento recaiga en un empleado con derechos de carrera administrativa
- 4. Para atender invitaciones de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales.

Que el artículo 2.2.5.5.25 ejusdem establece que "La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento."



PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA GEST - F - 05 V7 22/07/2022 Página 3 de 4

1000-19

Consecuentemente, se tiene que el Alcalde Municipal Eduardo Cortés Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.128.852 de Neiva, se ausentará del municipio de Acacias, con la finalidad de asistir al Ministerio de Transporte y Ministerio de Educación Nacional, en la Ciudad de Bogotá. D.C, durante los días 17 y 18 de noviembre de 2022.

Que el funcionario en comisión de servicios que se encuentre en una sede de trabajo diferente a la habitual, tendrá derecho al reconocimiento y pago de viáticos, tal como lo establece el artículo 2.2.5.5.27 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017. Para determinar el valor de viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación, la distancia del recorrido y los incrementos de salarios por antigüedad.

Por consiguiente, el compromiso se asumirá con cargo al rubro 2.1.1.01.01.001.10 denominado viáticos de los funcionarios en comisión, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 2022002088 de fecha 16 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario autorizar la comisión de servicios y en consecuencia delegar las funciones del Alcalde Municipal, a un funcionario de la planta de personal de la administración por causa de su ausencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: COMISIONAR a Eduardo Cortés Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.128.852 de Neiva, en su condición de Alcalde Municipal de Acacias, con la finalidad de asistir al Ministerio de Transporte y Ministerio de Educación Nacional, en la Ciudad de Bogotá. D.C, durante los días 17 y 18 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER Y ORDENAR el pago de los viáticos a que haya lugar, durante los días 17 y 18 de noviembre de 2022, para el cumplimento de la comisión autorizada en un lugar diferente a la sede principal.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE a la Secretaria Administrativa y Financiera, el pago de los valores de los viáticos a que haya durante los días 17 y 18 de noviembre de 2022 para el cumplimiento de tal comisión.

ARTÍCULO CUARTO: DELEGAR a la doctora MAGDA MILENA PINZÓN LEÓN, identificada con cédula de ciudadanía No.40.433.837, titular del cargo de SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE SOCIAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES, código 020, grado 01, nivel directivo de las funciones del cargo de ALCALDE DE ACACÍAS, código 005, durante los días 17 y 18 de noviembre de 2022. Conforme lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.



PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA GEST – F – 05 V7 22/07/2022 Página 4 de 4

1000-19

ARTÍCULO QUINTO: Comuniquese el presente acto administrativo a la doctora MAGDA MILENA PINZÓN LEÓN, titular del cargo de Secretaria de Despacho de la Secretaria Social de Educación, Cultura y Deportes del Municipio de Acacías.

ARTÍCULO SEXTO: Mientras dure la presente Delegación la doctora MAGDA MILENA PINZÓN LEÓN, seguirá ejerciendo las funciones propias de la Secretaria Social de Educación, Cultura y Deportes del Municipio de Acacias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacias - Meta, a los dieciséis (16) día del mes de noviembre de 2022

EDUARDO CORTÉS TRUJILLO Alcalde Municipal

Proyectó: Naidu I. Secretaria A Revisó: Angle Natalia Carlón Moreno-Apoyo a la gestión & Privada Revisó: Maria Forero Quintana — Apoyo Oficina Jurídica Vo.Bo. Bertha Amanda Perilla — Jefe Oficina Jurídica (E)



# DECRETO No. 299 DE 2022 (17 de noviembre de 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO DURANTE LOS DÍAS DEL 18 AL 20 DE NOVIEMBRE EN EL MARCO DEL V FESTIVAL Y REINADO DE LA PALMA Y ACEITE EN EL CENTRO POBLADO SAN ISIDRO DE CHICHIMENE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

# LA ALCALDESA MUNICIPAL DE ACACÍAS - META (E)

En uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos 2° y los numerales 1° y 2° del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículos 3°, 6° y 7° Ley 769 de 2002, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1801 2016, Decreto Municipal No. 297 de 16 de noviembre de 2022 y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política en su artículo 2° señaló: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que en virtud del artículo 315 de la Constitución Política numeral 2, en concordancia con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 artículo 29 literal b, establece como funciones de los alcaldes" Dictar para el mantenimiento del orden público o su responsabilidad de conformidad con la Ley, si fuera el caso, medidas tales como:

- b) En relación con el orden público:
- 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante
- 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:
- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
- b) Decretar el toque de queda;
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley



Que de conformidad con lo establecido en los artículos 3°, 6° y 7° de la Ley 769 de 2002, le corresponde al Alcalde en su condición de autoridad de tránsito, adoptar las medidas de carácter regulatorio, sancionatorio, acordes a la racionalización adecuada en el uso de las vías públicas o privadas abiertas al público, tendientes a regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas del Municipio; buscando brindar seguridad a las personas y las cosas en la vía pública, disminuir la accidentalidad y mejorar el ordenamiento del tránsito, con acciones orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías, normas que se dictaran de carácter transitorio y se evaluarán atendiendo las necesidades de Seguridad y Orden Público en la ciudad.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece al Alcalde Municipal como autoridad de tránsito, situación que le permite adoptar medidas necesarias para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público, la protección de los derechos y libertades públicas.

Que el artículo 6 parágrafo 3 inciso 1 de la Ley 769 de 2002, establece que los alcaldes de su respectiva jurisdicción deberán expedir normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento de tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el artículo 7 de la Ley en mención prevé "las autoridades de tránsito velaran por la seguridad de las personas y las cosas en vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías"

Que el artículo 119 ibidem prevé" solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación y retiro de señales o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacio públicos"

Que el artículo 151 de la Ley 1801 de 2016 prevé: es el medio por el cual el funcionario público competente, de manera excepcional y temporal, permite la realización de una actividad que la ley o normas de Policía establecen como prohibición de carácter general, siempre y cuando el permiso no altere o represente riesgo a la convivencia.

La Ley 1801 del 2016, en su artículo 205 numeral 1, establece en las atribuciones del Alcalde el dirigir y coordinar las autoridades de policía en el municipio.

Así mismo el numeral 3 ibidem prevé "velar por la aplicación de las normas de policía y la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan".

Que el Alcalde como primera autoridad de policía del municipio, tiene el deber de implementar las acciones conducentes a garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas.

Que de conformidad con el Decreto 555 de 2017 establece en su artículo 1° Corríjase el artículo 27 de la Ley 1801 de 2016 el cual guedará así:



- "Artículo 27: COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA VIDA E INTEGRIDAD. Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia:
- 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.
- 2. Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas.
- 3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio.
- 4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio.
- 5. No retirar o reparar, en los inmuebles, los elementos que ofrezcan riesgo a la vida e integridad.
- 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.
- 7. Portar armas neumáticas, de aire, de fogueo, de letalidad reducida o sprays, rociadores, aspersores o aerosoles de pimienta o cualquier elemento que se asimile a armas de fuego, en lugares abiertos al público donde se desarrollen aglomeraciones de personas o en aquellos donde se consuman bebidas embriagantes, o se advierta su utilización irregular, o se incurra en un comportamiento contrario a la convivencia.

PARÁGRAFO: Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas contempladas en el código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana.

Que la Ley 1774 de 2016 "Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones" establece las disposiciones correspondientes a la protección, bienestar animal y los delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales.

Que del 18 al 20 de noviembre del presente año, se llevará a cabo el V FESTIVAL Y REINADO DE LA PALMA DE ACEITE, por lo cual se hace necesario adoptar medidas que garanticen la seguridad, la tranquilidad, la convivencia y el orden público en el centro poblado de Chichimene con relación a la celebración de esta importante festividad.

Que en Consejo de Seguridad llevado a cabo el día 15 noviembre de 2022, se adoptaron medidas para el mantenimiento del orden público en el marco del V FESTIVAL Y REINADO DE LA PALMA DE ACEITE en el Centro Poblado de Chichimene.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### **DECRETA**:

ARTÍCULO PRIMERO: RESTRINGIR la circulación de motocicletas, vehículos y cuatrimotos en 500 metros a la redonda en la ruta de la cabalgata, la cual se llevará a cabo el día dieciocho (18) de noviembre de 2022 a las 2:00 P.M. y tiene como punto de partida Vereda Montebello Finca La Pista con destino a la Finca Familia Hernández- vía vereda Santa Rosa.



PARÁGRAFO 1. El control y la observancia de la anterior disposición estarán a cargo de la policía Metropolitana y del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacías ITTA.

PARÁGRAFO 2. Se exceptúa de esta medida, los vehículos tipo motocicletas pertenecientes a la Policía Nacional y Fuerzas Militares, Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación Criminal, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, Cuerpo Operativo del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacías ITTA, Escoltas de funcionarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, organismos de socorro, como Cruz Roja, Cuerpo Voluntario de Bomberos y Defensa Civil, personal de: Seguridad Privada, personal de entidades de salud que atienden hospitalización domiciliaria debidamente acreditados y uniformados, la Empresa de Servicios Públicos de Acacías – ESPA debidamente uniformados y carnetizados e igualmente los vehículos que transporten cilindros de oxígeno con destino centros asistenciales de salud, hospitalarios o clínicas debidamente acreditados entrega de alimentos, medicamentos y mensajería a domicilio.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHIBIR la participación de niños menores de ocho (8) años y mujeres en avanzado estado de embarazo, en la cabalgata que se llevará a cabo el día dieciocho (18) de noviembre de 2022 a la 2:00 P.M., de igual forma, caballistas o participantes que se encuentren en estado de embriaguez, a quienes le será retenido el ejemplar.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR el maltrato animal por parte de jinetes, mediante el uso de zurriagos, perreros, espuelas y demás que puedan ocasionar daño a los animales participantes de la cabalgata, adicionalmente no podrán ir en un mismo equino dos o más personas.

ARTÍCULO CUARTO: PROHIBIR las ventas ambulantes y estacionarias en la ruta de la cabalgata mencionada anteriormente. El control y la aplicación de esta disposición estará a cargo de la Policía Metropolitana, Comando de Estación de Policía Acacías y Secretaría de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: RESTRINGIR la circulación de motocicletas, vehículos y cuatrimotos en 500 metros a la redonda de la ruta oficial del ciclo paseo, la cual se llevará a cabo el veinte (20) de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m. y tiene como punto de partida el Coliseo de Chichimene, hacia la vereda La Esmeralda, de allí hasta el cruce de Corveica a llegar a la vereda Montelíbano y baja hasta La Palmera La Mejorana, luego hacia la vereda Santa Rosa con destino al Coliseo de Chichimene.

PARÁGRAFO 1. El control y la observancia de la anterior disposición estarán a cargo de la policía Metropolitana y del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacías ITTA.

PARÁGRAFO 2. Se exceptúa de esta medida, los vehículos tipo motocicletas pertenecientes a la Policía Nacional y Fuerzas Militares, Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación Criminal, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, Cuerpo Operativo del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacías ITTA, Escoltas de funcionarios de orden Nacional, Departamental y Municipal, organismos de socorro, como Cruz Roja, Cuerpo Voluntario de Bomberos y Defensa Civil, personal de: Seguridad Privada, personal de entidades de salud que atienden



hospitalización domiciliaria debidamente acreditados y uniformados, la Empresa de Servicios Públicos de Acacías – ESPA debidamente uniformados y carnetizados e igualmente los vehículos que transporten cilindros de oxígeno con destino centros asistenciales de salud, hospitalarios o clínicas debidamente acreditados entrega de alimentos, medicamentos y mensajería a domicilio.

ARTÍUCLO SEXTO: PROHIBIR el transporte de personas en platones de vehículos, carrocerías en la parte exterior de los vehículos, en el marco del V FESTIVAL Y REINADO DE LA PALMA DE ACEITE, desde las seis de la tarde (06:00 p.m.) del día dieciocho (18) de noviembre hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del día 21 de noviembre de 2022. En tal evento se dará estricto cumplimiento al Código Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre Ley 1383 de 2010, el control será ejercido por el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacías.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de ésta medida, los vehículos tipo motocicletas pertenecientes a la Policía Nacional y Fuerzas Militares, Fiscalía General de la Nación, Cuerpo Técnico de Investigación Criminal CTI, Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, Cuerpo Operativo del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacías ITTA, Escoltas de funcionarios del Orden Nacional, Departamental y Municipal, Organismos de Socorro, como Cruz Roja, Cuerpo Voluntario de Bomberos y Defensa Civil, personal de: Seguridad Privada, personal de entidades de salud que atiendan hospitalización domiciliaria debidamente acreditados y uniformados, la Empresa de Servicios Públicos de Acacias – ESPA debidamente uniformados y carnetizados e igualmente los vehículos que transporten cilindros de oxígeno con destino a centros asistenciales de salud, hospitalarios o clínicas debidamente acreditados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PROHIBIR: La circulación de vehículos de carga y transporte de pasajeros de más de tres (03) toneladas, así mismo, vehículos que transporten escombros, materiales inflamables o cilindros de gas en el centro poblado de Chichimene desde las seis de la mañana (6:00 am) del día 18 de noviembre de 2022 hasta las seis de la mañana (6:00 am) del día 20 de noviembre del 2022.

ARTÍCULO OCTAVO: PROHIBIR. El porte y uso de todo tipo de armas de fuego, armas contundentes, corto contundente, corto punzante y similares que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas desde el día viernes dieciocho (18) de noviembre de 2022 hasta el día lunes veintiuno (21) de noviembre de 2022.

ARTÍCULO NOVENO: RESTRINGIR el ingreso de niños, niñas en las actividades nocturnas de aglomeración el marco del V FESTIVAL Y REINADO DE LA PALMA DE ACEITE (artículo 38 corregido por el artículo 4 del Decreto 555 de 2017 y 39 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana).

PARÁGRAFO: Los adolescentes ingresarán a los eventos en compañía de sus padres y/o un adulto responsable, se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad dentro de los eventos y establecimientos de comercio en el marco V FESTIVAL Y REINADO DE LA PALMA DE ACEITE, en caso de presentarse alguna situación con un niño, niña y adolescente será responsabilidad de los padres que tenga su custodia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Con ocasión a la celebración de V FESTIVAL Y REINADO DE LA PALMA DE ACEITE amplíese el horario de cierre de establecimientos de comercio y casetas en el centro poblado de Chichimene, cuya actividad



principal sea el expendio de bebidas embriagantes para el consumo dentro del establecimiento a partir de la 1:00 p.m. hasta las 4:00 a.m. del día siguiente, durante los días 18 y 19 de noviembre de 2022 y el día 20 de noviembre del presente año desde la 1:00 pm hasta la 1:00 am del día 21 de noviembre de 2022.

PARÁGRAFO: El horario para las actividades de aglomeración de público autorizado por la Secretaría de Gobierno Municipal en el marco de las fiestas del V FESTIVAL Y REINADO DE LA PALMA DE ACEITE, durante los días, 18, y 19 de noviembre de 2022, no podrán exceder de las cuatro de la mañana (4:00 a.m.) del día siguiente como hora límite de finalización y para el día 20 de noviembre de 2022 no podrán exceder hasta la una de la mañana (1:00 a.m.) del día 21 de noviembre de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDÉNESE a la Secretaría de Salud Municipal o quien haga sus veces, declarar la Alerta Amarilla que implica la vigilancia permanente de las distinta áreas y escenarios de riesgo, en virtud de lo establecido en el artículo 3 numeral 8 de la Ley 1523 de 2012, al igual que el artículo 4 numeral 3 de la citada norma, para la ESE Municipal como medida transitoria en Gestión Integral de Riesgo Emergencia y Desastre, como respuesta en salud ante cualquier situación de urgencia, emergencia en salud pública y desastres los días 18, 19 y 20 de noviembre de 2022.

PARÁGRAFO: Infórmese del grado de la Alerta Amarilla a los integrantes de Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastre, Sistema Hospitalarios, Secretaría de Gobierno Municipal, Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Gobernación del Meta, Ejercito Nacional y Policía Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR: La instalación del Puesto de Mando Unificado (P.M.U) para el control de las diferentes actividades, los cuales serán conformados por los miembros del Cuerpo Voluntario de Bomberos y Defensa Civil del municipio de Acacías.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El desacato a las anteriores disposiciones en materia de Seguridad y Convivencia darán lugar a la aplicación de las medidas correctivas de conformidad con el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Ley 1801 de 2016 y en materia de tránsito dará lugar a la aplicación de las sanciones contenidas en el Código de Tránsito y Transporte, Ley 769 de 2002.

PARÁGRAFO: Control, procedimientos y competencias, se regirán conforme a lo establecidos en el Código Nacional de Tránsito, y demás normas reglamentarias, bajo la supervisión del Instituto de Transito Y Transporte de Acacías. Las autoridades de policía y de tránsito municipal velaran por el estricto cumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMUNÍQUESE el contenido del presente Decreto al Comandante de Estación de Policía Nacional, al Instituto de Tránsito y Transporte Acacías (ITTA), a la Secretaría de Gobierno Municipal y a la Secretaria de Salud Municipal, Inspecciones de Policía, Hospital Municipal E.S.E., Integrantes del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo.



ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: COMUNÍQUESE para efectos de publicidad, el contenido del presente Acto Administrativo a la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC- para la debida publicación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: VIGENCIA El presente acto administrativo tiene una vigencia temporal desde el día dieciocho (18) de noviembre hasta el día veintiuno (21) de noviembre de 2022.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra el presente Decreto no procede recurso alguno por tratarse de un Acto Administrativo de carácter general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

# PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacías Meta, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del 2022.

MAGDA MILENA PINZÓN LEÓN

Alcalde Municipal (E)

(Decreto No. 297 de 16 de noviembre de 2022)

Proyectó: Naila Rey Rodas Acoyo Jurídico. Revisó: Miguel Angel Marine R. / Abogado Oficina Jurídica Revisó: Licet Bautista Marine S. Secretaria de Gobierno Revisó: Bertha Amanda Pehilla Villamil / Jefe Oficina Jurídica (E)



#### DECRETO No 300 (18 NOVIEMBRE DE 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA LA CONVOCATORIA 2022 PARA EL FORTALECIMIENITO DE LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGROPECUARIO EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS"

# LA ALCALDESA MUNICIPAL (E) DE ACACÍAS - META

En uso de las facultades Constitucionales y legales que le confiere el artículo 315 de la Constitución Nacional, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Acuerdo Municipal 520 de 2020, Decreto Municipal 297 de 2022 y

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política prevé: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 64 ibídem establece que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos.

Que el Artículo 65 ibídem prevé: "La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agricolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario." con el propósito de incrementar la productividad.

Que el Artículo 315 de la Constitución Política consagra en los numerales 9 y 10 las atribuciones del Alcalde Municipal las cuales son:

- 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.
- Las demás que la Constitución y la Ley le señalen.



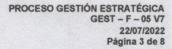
Que la Administración Municipal con el ánimo de fortalecer a los pequeños y medianos productores avícolas y agrícolas del Municipio, en virtud de lo establecido en el Plan de Desarrollo "ACACÍAS, CAMINO DE OPORTUNIDAD 2020-2023" adoptado mediante Acuerdo Municipal No 520 de 2020, en el Eje estratégico Numero 4 prevé: Acacías productiva le camina a la competitividad, dentro de las metas asignadas a la Secretaría de Fomento y desarrollo Sotenible se tiene prevista la ejecución del proyecto "Fortalecimiento de la productividad y competitividad del sector agropecuario en el Municipio de Acacías Meta", liderado por esta secretaría, el cual se compone de dos líneas productivas que son: avícola y agrícola con el fin de promover el aumento de la producción agropecuaria a los pequeños y medianos productores del Municipio de Acacías Meta.

- Avicultura: Técnica relacionada con la cría de las aves y el aprovechamiento de sus productos. La avicultura
  es un término que acoge toda actividad relacionada con el cuidado y manejo de especies avicolas, entre las
  cuales encontramos desde pollos y gallinas hasta Faisanes, codornices, pavos, patos y algunas especies
  silvestres como el ñandú
- Agricultura: Conjunto de actividades y conocimientos agrícolas desarrollados por el hombre, destinados a
  cultivar la tierra y cuya finalidad es obtener productos vegetales (como verduras, frutos, granos y pastos)
  para la alimentación del ser humano y del ganado.

Que la secretaría de fomento y desarrollo sostenible dentro de las visitas propias a las diferentes veredas, evidencia que uno de los cultivos por las condiciones del suelo, clima, la variedad entre otros a fortalecer en el municipio de Acacías seria el plátano hartón, especie que con la presente convocatoria se pretende fortalecer, de manera adecuada que logre potencializar el producto acompañado de su comercialización, toda vez que verificado los usos de suelo en el municipio de Acacías en suelo rural se logra concluir que 18.199 hectáreas son aptas para el cultivo de plátano hartón y en la actualidad se encuentran establecidas en el suelo rural 30 hectáreas con esta labor. Líneas productivas que quedaron debidamente descritas y documentadas en el plan de ordenamiento productivo y social de la propiedad rural (POPSPR), para el municipio de Acacías, estableciendo además que aquí se pretende impulsar en soya, patilla, yuca, caña azucarera, plátano hartón, café guayaba y pera.

Que la Administración Municipal "ACACÍAS CAMINO DE OPORTUNIDAD", realizó una caracterización a los productores avícolas de quince veredas y se encontraron sesenta productores establecidos con vocación productora y que comercializan su producto en la región; estos productores sumaron más de 40.971 aves.

		CONSOLID	ADO CARACTERIZ	ACIÓN AVICOLA 2020		
VEREDAS CARACTERIZADAS	NUMERO DE PRODUCTORES	PRODUCTORES CON ENFOQUE DIFERENCIAL	AVES ALOJADAS	RAZAS QUE MANEJAN	KILOS DE PRODUCCION QUINCENAL	LUGAR DE COMERCIALIZACIÓN
15	60	8	40.971	ROSS Y COBB	23.582	CONSUMIDOR/DISTRIBUIDOR





Que la línea productiva avícola busca que los pequeños y medianos productores seleccionados mediante esta convocatoria sean beneficiados con la realización de talleres teórico – prácticos sobre adecuación de instalaciones, insumos, líneas de producción, sanidad animal, encasetamiento y dietas nutricionales avícolas.

Que la línea productiva agrícola busca que los pequeños y medianos productores seleccionados mediante esta convocatoria sean beneficiados con la entrega de los insumos necesarios para la implementación del proyecto de plátano hartón, con la realización de talleres teórico – prácticos sobre adecuación de terrenos y las actividades culturales que garanticen la siembra, crecimiento y producción del cultivo.

Que previo a la entrega de los a los pequeños y medianos productores avícolas y agrícolas se realizaran capacitaciones como parte del proceso para reforzar el conocimiento y aprendizaje de los productores en cada una de sus líneas.

Que la convocatoria para el fortalecimiento de los pequeños y medianos productores avícolas y agrícolas en el marco del desarrollo del proyecto productivo "Fortalecimiento de la productividad y competitividad del sector agropecuario en el Municipio de Acacías Meta", .atenderá a los principios que rigen las función administrativa especialmente los de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad.

Que resulta necesario los fijar parámetros necesarios para llevar a cabo la respectiva convocatoria de fortalecimiento a pequeños y medianos productores avícolas y agrícolas.

Que, conforme a lo expuesto anteriormente,

#### DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR la convocotaria 2022 para el fortalecimiento de la productividad y competitividad del sector agropecuario en el municipio de Acacías Meta.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE. Convocar a los pequeños y medianos productores avícolas y agrícolas del sector rural del Municipio de Acacías que requieran el beneficio de fortalecimiento en las líneas establecidas en la presente convocatoria, la cual tendrá apertura a partir del día dieciocho (18) de noviembre de 2022, con la publicación del presente Acto Administrativo, en la página WEB del Municipio de Acacias (www.acacias.gov.co), Redes Sociales de la Administración Municipal (Facebook, Instagram y twitter), en el informativo Acacias web y boletines de prensa.

PARÁGRAFO: Igualmente se realizará publicación de manera física en las instalaciones de la Secretaría de Fomento y Desarrollo Sostenible ubicada en la carrera la carrera 15 # 12 – 50, casa de la cultura, 4to piso del Municipio de Acacias, Meta.



ARTICULO TERCERO: LINEAS DE PRODUCCION: Las líneas de producción que enmarca la presente convocatoria para el fortalecimiento de pequeños y medianos productores son:

- Avicola
- Agrícola.

ARTÍCULO CUARTO REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN las personas naturales interesadas en participar en la presente convocatoria en las dos líneas de producción avícola y agrícola deben allegar los siguientes documentos los cuales serán de obligatorio cumplimiento:

- a. Formulario diligenciado: "Aspirante a la convocatoria GFDS 26" el cual estará disponible en la página: www.acacias.gov.co, o podrá ser solicitado en la Secretaría de Fomento y Desarrollo Sostenible ubicada en la carrera 15 # 12 50, casa de la cultura, 4to piso del municipio de acacias, meta, en el horario comprendido de lunes a viernes de 07:00 a.m a 12:00 m. y de 02:00 p.m. a 05:00 p.m
- b. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del postulante.
- c. Certificado de libertad y tradición del predio en el cual se desarrollará la actividad Avícola o agrícola, en el cual conste que el predio es de propiedad del postulante. En caso de que el predio sea en arriendo, anexar contrato de arrendamiento superior a un (01) año.
- d. Si hace parte de la población vulnerable adjuntar documento que certifica tal condición.
- e. Ser colombiano y residir en el sector rural del Municipio de Acacías Meta, lo cual se verificará mediante visita técnica por parte de la secretaría de fomento y desarrollo sostenible.
- f. No haber sido beneficiario de proyectos avícolas o agrícolas en el Municipio de Acacías, durante los últimos dos (02) años.

PARÁGRAFO: La presente convocatoria no aplica para personas jurídicas, organizaciones, asociaciones ni cooperativas.

#### ARTÍCULO QUINTO: CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

#### Línea productiva avícola:

- Para postularse en el proyecto de los pollos blancos de engorde se debe tener un galpón con una dimensión mínima de 18 m², una altura mínima al centro del galpón de 2.5 m, una altura mínima en los laterales de 1.8 m con aleros mínimo de 0.5 m., el galpón debe estar enmallado en su totalidad para garantizar que entren animales ajenos a la producción.
- Ser productor avícola del Municipio de Acacías Meta.

#### Línea productiva agrícola:



- Para postularse en el proyecto de cultivo de plátano hartón, contar con mínimo 4500 m² de suelo apto para el cultivo.
- Ser productor agrícola del Municipio de Acacías Meta.

# ARTÍCULO SEXTO: FASES DE LA CONVOCATORIA:

#### FASE I - DIVULGACIÓN

Esta fase comprende la divulgación de la Convocatoria que está a cargo de la SECRETARÍA DE FOMENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE del Municipio de Acacías, la divulgación se hará a través de la página WEB del Municipio de Acacías (www.acacias.gov.co), Redes Sociales de la Administración Municipal (Facebook, Instagram y twitter), en el informativo acacías web, boletines de prensa y estará en las distintas carteleras principales de la Administración Municipal junto con los requisitos, condiciones de participación y formato de inscripción, y en la Secretaría de Fomento y Desarrollo Sostenible ubicada en la carrera 15 # 12 – 50, casa de la cultura, 4to piso del municipio de acacias, meta.

#### **FASE II - INSCRIPCIÓN**

A partir de la fecha los pequeños y medianos productores deberán entregar el formato de inscripción y los documentos exigidos como requisitos en el ARTÍCULO CUARTO. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN y cumplir con las condiciones de participación estipuladas en el ARTÍCULO QUINTO.

La documentación debe ser radicada de manera presencial en el horario comprendido de siete y media de la mañana (07:30) a once y media (11:30) de la mañana y de dos (02:00) de la tarde a cuatro y treinta (04:30) de la tarde en la unidad de correspondencia ubicada en la carrera 16 No 12-10 Almacén Municipial del Municipio de Acacías.

#### FASE III - VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

En esta fase la Secretaría de Fomento y Desarrollo Sostenible se encargará de revisar los documentos de cada uno de los inscritos con el objetivo de verificar que cumplan con los requisitos y condiciones de participación. De esta manera se determinan los participantes inscritos y habilitados que podrán ser parte de la presente convocatoria, posteriormente se realizara visita técnica con el fin de verificar el estado de las instalaciones para el fortalecimiento avícola y el terreno para el fortalecimiento agrícola.



Se seleccionarán como beneficiarios a los pequeños y medianos productores que obtengan el mayor puntaje, y serán escogidos en orden de acuerdo al puntaje de mayor a menor. El fortalecimiento se dará a las personas con los mayores puntajes, hasta agotar la totalidad de los productos.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse empate se tendrá en cuenta el mejor puntaje obtenido respecto al estado de las instalaciones para realizar la actividad avícola o agrícola

## ARTÍCULO SEPTIMO: CALIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE A PRODUCTORES BENEFICIARIOS.

En esta fase la Secretaría de Fomento y Desarrollo Sostenible A través del formato interno de "EVALUACIÓN DE CONVOCATORIA, -GFDS-F-27", registrará y cuantificará el cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos y presentados por cada uno de los PARTICIPANTES, asignando un puntaje de acuerdo con el criterio previsto en la presente convocatoria.

Para evaluar las postulaciones que cumplieron los criterios habilitantes se seguirán los siguientes puntajes de la tabla que aparece a continuación conforme a lo contenido en los artículos cuarto y quinto del presente acto administrativo:

#### LÍNEA AVICOLA:

	CRITERIOS DE SELECCIÓN DE SOLICITUDES	PUNTAJE
1	Certificado de libertad y tradición del predio en el cual se desarrollará la actividad Avícola, en el cual conste que el predio es de propiedad del postulante. En caso de que el predio sea en arriendo, anexar contrato de arrendamiento superior a un (1) año.	40
2	Estado de las instalaciones para realizar actividad avícola, de acuerdo a los aspectos técnicos descritos en el formato GFDS-F-27, la cual se podrá constatar con el informe de campo que realicen los profesionales adscritos a la SECRETARIA DE FOMENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE.	50
3	Si hace parte de la población vulnerable adjuntar documento que certifica la condición.	10

#### LÍNEA AGRICOLA:

	CRITERIOS DE SELECCIÓN DE SOLICITUDES	PUNTAJE
1	Certificado de libertad y tradición del predio en el cual se desarrollará la actividad agrícola. en el cual conste que el predio es de propiedad del postulante. En caso de que el predio sea en arriendo, anexar contrato de arrendamiento superior a un (1) año.	40
4	Estado de las instalaciones para realizar actividad agrícola de acuerdo a los aspectos técnicos descritos en el formato GFDS-F-27, la cual se podrá constatar con el informe de campo que realicen los profesionales adscritos a la SECRETARIA DE FOMENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE.	50
5	Si hace parte de la población vulnerable adjuntar documento que certifica la condición.	10



#### FASE VI - PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Una vez realizada la calificación de los postulantes, mediante acto administrativo se hará publicación con los puntajes alcanzados, en la página web del Municipio de Acacias <a href="www.acacias.gov.co">www.acacias.gov.co</a>, Redes Sociales de la Administración Municipal (Facebook, Instagram y twitter), en el informativo Acacias web, boletines de prensa.

ARTÍCULO OCTAVO: CRONOGRAMA. Establecer el siguiente cronograma para convocatoria "POR MEDIO DE LA CUAL SE APERTURA LA CONVOCATORIA 2022 PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DEL SECTOR AGROPECUARIO EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS".

FASE		FECHA	LUGAR
DIVULGACIÓN INSCRIPCIÓN	Е	Del 18 de noviembre al 28 de noviembre de 2022	En la página WEB del Municipio de Acacias (www.acacias.gov.co).  Redes Sociales de la Administración Municipal (Facebook, Instagram y twitter) y en el informativo acacias web y boletines de prensa y en la secretaria de fomento y desarrollo sostenible ubicada en el Sostenible ubicada en la carrera 15 # 12 – 50, casa de la cultura, 4to piso del Municipio de Acacías Meta.  En la UNIDAD DE CORRESPONDENCIA ubicada en la CARRERA 16 # 12 – 10, ALMACÉN MUNICIPAL, del Municipio de Acacias, Meta en el horario comprendido de siete y treinta (7:30) de la mañana a once y treinta (11:30) de la mañana y de dos (2:00) de la tarde a cuatro y treinta (4:30) de la tarde.
VERIFICACION REQUISITOS- CALIFICACION ASIGNACION PUNTAJE	DE Y DE	29 de noviembre de 2022 al 7 de diciembre de 2022.	SECRETARÍA DE FOMENTO Y DESARROLLO SOSTENIBLE ubicada en la CARRERA 15 # 12 - 50, CASA DE LA CULTURA, 4TO PISO en el municipio de Acacias, Meta



PUBLICACIÓN RESULTADOS	DE	12 de diciembre de 2022.	En las instalaciones de la Casa de la Cultura ubicada en la Carrera 15 Nº 12 - 56 Piso 4° del Barrio Centro.
			En la página WEB del Municipio de Acacias (www.acacias.gov.co).
			Redes Sociales de la Administración Municipal (Facebook, Instagram y twitter) y en el informativo acacias web y boletines de prensa.

**ARTÍCULO NOVENO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011, contra el presente decreto no procede ningún recurso en la vía gubernativa.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Acacías Meta a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2022.

MAGDA MILENA PINZÓN LEÓ Alcaldesa Municipal (E)

Decreto Municipal No 297 del 16 de noviembre de 2022

Reviet: Fabio Martin Jara Agudelo - Secretario de Fomento y Desa Reviet: Bertha Amanda Penila - Jafe Oficina Juridica (E.) Reviet: Peuda Murillo - Alogoda Externo Córina Juridica Proyecto: Hilary Rustes (Abogada SCED) S.

Oge Corres



# DECRETO No. 301 DEL 2022 (19 de noviembre de 2022)

# "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL DECRETO MUNICIPAL No. 045 DEL 2022"

#### EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS - META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 83, 86, 152 y 204 de la Ley 1801 de 2016 y,

#### CONSIDERANDO

Que, el numeral segundo del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991 le atribuyó al Alcalde Municipal la obligación de conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. Por lo anterior, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia todas las órdenes que imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que, el artículo 333 de la Constitución Política establece que la actividad económica y la iniciativa privada son libres dentro de los límites del bien común y la función social de la empresa como base del desarrollo, con sus correspondientes obligaciones; así como que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que, la Ley 1801 de 2016 en sus artículos 5 y 6 define la convivencia como la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico. Y las categorías jurídicas de convivencia son:

- Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional.
- Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos.
- Ambiente: Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente.
- Salud Pública: Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo, y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad.

Que, de conformidad con lo dispuesto el artículo 83 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", actividad económica es; "la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público". A renglón seguido el parágrafo del artículo en comento establece que los Alcaldes fijarán horarios en los casos que la actividad económica pueda afectar la convivencia.

Que, el artículo 87 de la Ley ibídem, establece los requisitos para cumplir actividades económicas:



"Art 87. Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que, siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su

ubicación.

2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.

3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.

4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.

2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.

3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.

4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.

 Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.

6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional

de turismo.

Parágrafo 1º. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

Parágrafo 2º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley.

Que conforme a lo establecido en mesas de trabajo adelantadas con la comunidad de la vereda Brisas del Guayuriba, representantes de las empresas trituradoras del sector y Cormacarena, como consta en las Actas No 01 y 02 de fechas 26 de agosto y 10 de octubre de 2022, se trató temas correspondientes a las propuestas de cada una de las partes, para buscar un consenso frente al horario de funcionamiento de estos establecimientos.

Que evaluadas las propuestas y compromisos y en atención a que estas empresas desarrollan su actividad comercial en cumplimiento del mandato legal, generan empleo, contribuyen al desarrollo económico y benefician a más de 40 familias del Municipio de Acacías, es razonable extender y modificar su horario de funcionamiento, que permita el crecimiento económico de sus trabajadores.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO del Decreto 045 del 202, el cual quedará así:



ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Los propietarios, administradores, tenedores o poseedores que tengan su bien inmueble rural dedicado a TRITURADORAS, se fijará el horario de funcionamiento así:

DÍAS	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
LUNES A VIERNES	Las 24 horas
SÁBADO	Desde las 5:00 am hasta las 9:00 pm
DOMINGO	No habrá funcionamiento

Parágrafo 1: Los establecimientos descritos en el presente artículo, deben evitar la contaminación auditiva, en cumplimiento de las normas de convivencia contenidas en la Ley 1801 de 2016.

Parágrafo 2: Se conmina a las empresas a que tomen las medidas pertinentes para no generar ruidos que perturben la tranquilidad de la población circundante, moderando el uso de las bocinas y pitos de los vehículos de transporte de carga.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese del presente Acto Administrativo a la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Salud, Secretaría de Planeación y Vivienda, Inspecciones de Policía, Comando de Policía de Acacías, para que procedan a la aplicación de lo que sea de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. Para efectos de la publicidad, comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo a la oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC- para la debida publicación.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de su promulgación, en observancia de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

# PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Acacías-Meta, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2022

EDUARDO CORTÉS TRUJILLO

Alcalde Municipal

Aprobó: Licet Bautista predes/ Secretaria de Gobierno Revisó: Bertha Amanda Perilla V / Jefe Oficina Jurídica E Revisó: Lillana Romero Ang Of Jurídica Revisó: Nalla Rey Rodas / CPS Prof. Esp. Proyectó: Isaac Acosta Lozano



# **DECRETO No. 302 DE 2022** (19 de noviembre de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA COMISIÓN Y SE DELEGA UNA FUNCIÓN RELACIONADA CON EL CARGO DEL ALCALDE TEMPORALMENTE, A UN FUNCIONARIO DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL"

#### EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS - META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y especialmente las conferidas en la Constitución Política, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones..."

Que es deber de las autoridades y los administradores públicos, realizar gestiones tendientes a lograr el bienestar de los pueblos que administran para contribuir con el desarrollo social, económico y cultural de los municipios del país, según lo establece la Constitución y la Ley.

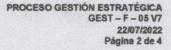
Que el artículo 315 de la Constitución Política establece que son atribuciones del alcalde:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
- 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo

Que el artículo 92 de la ley 134 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 estipula que:

"El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".





Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece la delegación de la siguiente manera:

"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

PARÁGRAFO. - Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos."

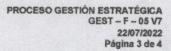
Que el artículo 2.2.5.5.21 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, sobre la comisión de servicios señala que "El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior."

Así mismo, el artículo 2.2.5.5.22 ibidem indica que las comisiones pueden ser:

- 1. De servicios.
- 2. Para adelantar estudios.
- Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo, cuando el nombramiento recaiga en un empleado con derechos de carrera administrativa
- 4. Para atender invitaciones de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales.

Que el articulo 2.2.5.5.25 ejusdem establece que "La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento."





Consecuentemente, se tiene que el Alcalde Municipal Eduardo Cortes Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.128.852 de Neiva, se ausentará del municipio de Acacias, con la finalidad de asistir al Encuentro Nacional de Alcaldes, durante los días 22 y 23 de noviembre de 2022, en la Ciudad de Cartagena de Indias DTC., Bolívar.

Que el funcionario en comisión de servicios que se encuentre en una sede de trabajo diferente a la habitual, tendrá derecho al reconocimiento y pago de viáticos, tal como lo establece el artículo 2.2.5.5.27 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017. Para determinar el valor de viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación, la distancia del recorrido y los incrementos de salarios por antigüedad.

Por consiguiente, el compromiso se asumirá con cargo al rubro 2.1.1.01.01.001.10 denominado viáticos de los funcionarios en comisión, según certificado de disponibilidad presupulestal No. 2022002127 de fecha 18 de noviembre de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario autorizar la comisión de servicios y en consecuencia delegar las funciones del Alcalde Municipal, a un funcionario de la planta de personal de la administración por causa de su ausencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### **DECRETA**

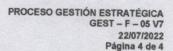
ARTÍCULO PRIMERO: COMISIONAR a Eduardo Cortés Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.128.852 de Neiva, en su condición de Alcalde Municipal de Acacias, con la finalidad de asistir al Encuentro Nacional de Alcaldes, durante los días 22 y 23 de noviembre de 2022, en la Ciudad de Cartagena de Indias DTC., Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER Y ORDENAR el pago de los viáticos a que haya lugar, durante los días 22 y 23 de noviembre de 2022, para el cumplimento de la comisión autorizada en un lugar diferente a la Sede principal.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE a la Secretaria Administrativa y Financiera, el pago de los valores de los viáticos a que haya lugar durante los días 22 y 23 de noviembre de 2022 para el cumplimiento de tal comisión.

ARTÍCULO CUARTO: DELEGAR a la doctora LICET BAUTISTA MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No.1.122.122.497, titular del cargo de SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, código 020, grado 01, nivel directivo de las funciones del cargo de ALCALDE DE ACACÍAS, código 005, durante los días 22 y 23 de noviembre de 2022. Conforme lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Doctora LICET BAUTISTA MORALES, titular del cargo de Secretaria de Despacho de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Acacías.





ARTÍCULO SEXTO: Mientras dure la presente Delegación la Doctora LICET BAUTISTA MORALES, seguirá ejerciendo las funciones propias de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Acacias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

# COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacias - Meta, a los diecinueve (19) día del mes de noviembre de 2022

EDUARDO CORTÉS TRUJILLO. Alcalde Municipal

Proyectó: Naicu I. Secretaria A. Revisō: Angle Natalia Cañón Moreno-Apoyo a la gestión & Privada Revisō: Maria Forero Quintana – Apoyo Oficina Jurídica V.O.Bo. Bertha Amanda Perilla Villamil – Jefe Oficina Jurídica (E)



### DECRETO N° 303 DE 2022 (24 de noviembre de 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA UN PROYECTO DE INVERSIÓN Y SE APRUEBAN RECURSOS CON CARGO A LAS ASIGNACIONES DIRECTAS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, DECRETO 1821 DE 2020 Y DEMÁS DISPOSICIONES CONCORDANTES"

# EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS - META

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial, las conferidas por el artículo 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 2, 27, 29, 31, 32, y 37 de la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1821 de 2020 especialmente lo previsto en el artículo 1.2.1.2.8, y demás disposiciones concordantes y complementarias y,

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y concordante con el artículo 315 de la Constitución Política, son funciones del alcalde, la de dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente, ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto, entre otras, observando las normas jurídicas aplicables.

Que el artículo 360 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Nº 05 del año 2011 establece que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte, y ordena que mediante ley se regule la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios, definiendo que el conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones corresponderá al Sistema General de Regalías.

Que entre otros aspectos, el artículo 361 *ibidem*, modificado por el Acto Legislativo 5 de 2019 señala que los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales, definiendo el porcentaje de participación para los departamentos y municipios que intervienen en la cadena de explotación y transporte de los recursos naturales no renovables o sus derivados, y el porcentaje obligatorio de inversión en algunas materias, que permita garantizar el avance en el objetivo, tales como saneamiento básico, medio ambiente, ciencia, tecnología e innovación, el ahorro para el pasivo pensional y el ahorro para la estabilización económica, la implementación de los acuerdos de paz, y otros.

Que, en cumplimiento a lo ordenado en el Acto Legislativo 05 de 2019, el Congreso de Colombia, expidió la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020 "Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías", cuyo objeto consiste en "...determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios..."



Que, el numeral 8° del artículo 2° de la Ley 2056 de 2020, establece como uno de los objetivos y fines del Sistema General de Regalías:

"Incentivar o propiciar la inversión prioritariamente en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como en la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades".

Que, el artículo 27 de la Ley en comento señala que:

"Los órganos y demás entidades designadas como ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías deberán hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de estos recursos y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales.

(...)

Corresponde al jefe del órgano respectivo o a su delegado del nivel directivo o al representante legal de la entidad ejecutora, ordenar el gasto sobre apropiaciones que se incorporan al presupuesto de la entidad, en el capítulo independiente de regalías, en consecuencia, serán responsables fiscal, penal y disciplinariamente por el manejo de tales apropiaciones, en los términos de las normas que regulan la materia..."

Que, el artículo 29 de la Ley en alusión, señala las características que deben tener los proyectos de inversión, en los siguientes términos:

(...)

- 1. Pertinencia, entendida como la conveniencia de desarrollar proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.
- 2. Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.
- 3. Sostenibilidad, entendida como la posibilidad de financiar la operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.
- 4. Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.
- 5. Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales. Adicionalmente los proyectos de inversión presentados por los grupos étnicos se articularán con sus instrumentos propios de planeación.
- 6. Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo.

(...)



Que, el artículo 31 *ibidem* contempla las reglas generales sobre el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, que comprende las etapas de: (i) formulación y presentación de proyectos; (ii) viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de inversión; (iii) priorización y aprobación y (iv) ejecución, seguimiento, control y evaluación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.4 del Decreto No. 1821 de 2020.

Que, el artículo 32 ejusdem determina que, "desde la presentación hasta la aprobación del proyecto de inversión, la instancia u órgano correspondiente deberá registrar y evidenciar en los sistemas que para el efecto haya dispuesto el Departamento Nacional de Planeación, la información requerida".

Que, el artículo 36 de la referida Ley establece que:

"Las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas (...) serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme a la metodología del Departamento Nacional de Planeación...".

Que, el artículo 37 de la Ley en comento dispone que; los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los Artículos 35 y 36 de dicha ley. Adicionalmente precisa, que la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en tal disposición y será (la entidad ejecutora) la responsable de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

Que, en virtud de lo antes mostrado, la entidad pública señalada designada ejecutora en el presente acto, deberá proceder a contratar la interventoría, como una obligación a cargo suyo, para lograr una ejecución idónea que logre el cumplimiento de los fines del Estado.

Ahora bien, el parágrafo primero del artículo 37 ibidem define que la "ejecución de proyectos se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la citada Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará a su vez la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control."

De igual forma, el parágrafo segundo del artículo 37 determina que las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas y Asignación para la Inversión Local y del 60% podrán ejecutar directamente estos recursos, o la entidad ejecutora que designe.

Que, el parágrafo tercero del artículo 37 de la citada Ley, establece que la entidad designada ejecutora del proyecto por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36,

"deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación, en el presente caso, del acto administrativo de aprobación del proyecto de inversión que emita el Municipio, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.



En caso de no cumplirse lo anterior, las entidades u órganos liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos de inversión y reportarán estos casos al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control para que se tengan en cuenta en la medición del desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías y a los órganos de control.

Se exceptúan los casos en los que por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se logre expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados en los seis (6) meses, caso en el cual las entidades u órganos podrán prorrogar hasta por doce (12) meses más lo estipulado en este parágrafo. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías reglamentará estos casos".

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley en alusión, el Municipio de Acacías incorporó en su Plan de Desarrollo "Acacías, Camino de Oportunidad 2020-2023" el capítulo Independiente Inversiones con cargo al SGR aprobado mediante Decreto Municipal No. 091 de 2021, y el proyecto de inversión objeto de aprobación se encuentra incluido en dicho capitulo independiente.

Que en el documento del capítulo independiente se encuentra relacionada la iniciativa de inversión objeto de la presente aprobación, así:

Nombre de la iniciativa Priorizada	Meta Producto	Indicador de Producto	Unidad de medida
Implementación del programa de alimentación escolar en las instituciones educativas oficiales del área urbana y rural del municipio de Acacías	Servicio de apoyo a la permanencia con alimentación escolar	Beneficiarios de la alimentación escolar	Número de beneficiarios

Que, el proyecto de inversión presentado por el Municipio de Acacías, a través de la Secretaría Social, de Educación, Cultura y Deporte, tiene por objeto: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LAS SEDES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS", identificado con código BPIN 2022500060087, cumplió con las etapas del ciclo de los proyectos de inversión pública, establecidas en el artículo 31 de la Ley 2056 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.4. del Decreto No. 1821 de 2020 correspondiente a: primera etapa: formulación y presentación de proyectos; segunda etapa: viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, tercera etapa: priorización y aprobación.

Que, en armonía con lo establecido en el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, que establece la etapa de viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, el Municipio de Acacías a través de la Secretaría Social, de Educación, Cultura y Deporte, presentó el proyecto que tiene por objeto: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LAS SEDES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS", identificado con código BPIN 2022500060087, por valor de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.344.714.485,00); a financiar con cargo a Asignaciones Directas (20% del SGR / Municipio de Acacías - Bienio 2021 – 2022).

Que el alcance de la alternativa técnica de solución tiene como finalidad la entrega de complementos alimentarios modalidad ración industrializada para los niños, niñas y adolescentes caracterizados y registrados en el Sistema



Integrado de Matriculas (SIMAT) del área rural y urbana del municipio de Acacías.

Que, en virtud del Acuerdo 04 de 2021 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, se adicionó el título 4 al Acuerdo Único del Sistema General de Regalías, relacionado con la viabilidad de los proyectos de inversión, donde para el presente proyecto, se surtieron los siguientes trámites:

- Concepto de Viabilidad emitido por el Señor Alcalde Municipal, el 24 de noviembre de 2022, con resultado VIABLE.
- Indicación del ejecutor propuesto para el Proyecto: Municipio de Acacías NIT. 892.001.457-3.
- Indicación de la entidad encargada contratar la interventoría: Municipio de Acacías NIT. 892.001.457-3.

Que, la información correspondiente al proyecto objeto de la presente decisión se encuentra alojada en la plataforma SUIFP-SGR.

Que mediante la Ley 2072 de 2020, se decretó el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1º de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

Que los artículos 4° y 6° de la Ley en comento en sus anexos № 1, 2 y 5, fijan el valor del presupuesto por concepto de Asignaciones Directas para la entidad territorial Municipio de Acacías (Meta), así: \$ 45.037.059.195 como ingresos corrientes de Asignaciones Directas (20% del SGR), \$ 50.919.690.938 como ingresos corrientes de Asignaciones Directas Anticipadas (5% del SGR) y \$1.268.465.919 correspondientes a rendimientos financieros.

Que, el artículo 35 "LÍMITES PARA EL USO DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS" de la Ley 2155 de 2021 señala que "durante el bienio 2021 – 2022, las instancias competentes podrán aprobar proyectos de inversión hasta por el 90% de las apropiaciones presupuestales de ingresos corrientes asignadas mediante la citada Ley 2072 de 2020"; por lo tanto, se restringe la suma de \$9.595.675.013 correspondiente al 10% de los ingresos corrientes de las Asignaciones Directas del bienio 2021-2022.

Que el Decreto 332 de 2021 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, adicionó recursos al presupuesto con ocasión del Desahorro del Fondo del Ahorro y Estabilización incrementando el presupuesto del Sistema General de Regalías del bienio 2021-2022 del Municipio de Acacías en \$ 3.088.426.878 por concepto de ingresos corrientes de las asignaciones directas 20%.

Que el Decreto 850 de 2021 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incorporó al presupuesto del bienio 2021-2022 del Sistema General de Regalías, los rendimientos financieros generados por las Asignaciones Directas del 01 de enero de 2021 al 30 de junio de 2021, por valor de \$ 264.795.025 a favor del Municipio de Acacías. Que el Decreto 169 de 2022 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incorporó al presupuesto del bienio 2021-2022 del Sistema General de Regalías, los rendimientos financieros generados por las Asignaciones Directas del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021, por valor de \$ 512.420.548 a favor del Municipio de Acacías.

Que el Decreto 1741 de 2021 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incorporó al presupuesto del bienio 2021-2022 del Sistema General de Regalías, el valor de \$1.471.621.818 a favor del Municipio de Acacías por concepto de Compensación Asignaciones Directas.

Que, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo 08 del 29 de junio de 2022, la Comisión Rectora autoriza el uso del 100% de las apropiaciones definidas en la Ley 2072 de 2020, para las entidades beneficiarias de los recursos cuyo



recaudo con corte al 31 de mayo de 2022 fue igual o superior al 80%. Una vez verificado el anexo del Acuerdo 08 de 2022 y el tablero de control del Ministerio de Hacienda, se confirma que el recaudo con corte al 31 de mayo de 2022 del Municipio de Acacías para los ingresos corrientes de la fuente de financiación Asignaciones Directas Anticipadas (5% del SGR) Bienio 2021 - 2022 se establece en el 93% De acuerdo con lo anterior, se libera la suma de \$5.091.969.093 que corresponde al 10% de los ingresos corrientes con destino la aprobación de proyectos de inversión.

Que la Circular 0013-4 de 2022 del Departamento Nacional de Planeación, fechada del 21 de Julio de 2022 autoriza el uso del 100% de las apropiaciones definidas en la Ley 2072 de 2020, para las entidades beneficiarias de los recursos cuyo recaudo con corte al mes de junio de 2022 fue superior al 80%. Una vez verificado el anexo de la referida circular y el tablero de control del Ministerio de Hacienda, se confirma que el recaudo con corte al mes de junio de 2022 del Municipio de Acacías para los ingresos corrientes de la fuente de financiación Asignaciones Directas (20% del SGR) Bienio 2021 - 2022 se establece 81%. De acuerdo con lo anterior, se libera la suma de \$4.503.705.920 que corresponde al 10% de los ingresos corrientes con destino la aprobación de proyectos de inversión.

Que el Decreto 1412 de 2022 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (anexo 1), incorporó al presupuesto del bienio 2021 – 2022 del Sistema General de Regalías, los rendimientos financieros generados por las Asignaciones Directas antes del 31 de diciembre de 2020 pendientes de incorporar y los generados del 01 de enero de 2022 al 30 de junio de 2022, por un valor de \$1.890.716.344 a favor del Municipio de Acacías.

Que, de acuerdo con lo anterior, el saldo presupuestal disponible con cargo a las Asignaciones Directas del bienio 2021-2022 para el Municipio de Acacías con corte al último acto administrativo de aprobación de recursos de las Asignaciones Directas del Sistema General de Regalías es de \$ 18.920.860.064,53 como se detalla a continuación:

SALDOS ASIGNACIONES DIRECTAS Bienio 2021-2022	
(+) Ingresos Corrientes – Asignaciones Directas 20% (Ley 2072 de 2020)	\$45.037.059.195
(+) Ingresos Corrientes – Asignaciones Directas Anticipadas 5% (Ley 2072 de 2020)	\$50.919.690.938
(-) Restricción 10% sobre los Ingresos Corrientes (Art. 35 Ley 2155 de 2021)	-\$9.595.675.013
(+) Rendimientos Financieros (Ley 2072 de 2020)	\$1.268.465.919
(+) Desahorro FAE (Ingresos Corrientes AD 2021-2022) - Decreto 332 de 2021	\$3.088.426.878
(+) Rendimientos Financieros Asignaciones Directas (20%) - Decreto 850 de 2021	\$264.795.025
(+) Rendimientos Financieros Asignaciones Directas (20%) - Decreto 169 de 2022	\$512.420.548
(+)Rendimientos Financieros Asignaciones Directas (20%) - Decreto 1412 de 2022	\$1.890.716.344
(+) Compensaciones Asignaciones Directas Bienio 2021 - 2022 - Decreto 1741 de 2021	\$1.471.621.818
(+) Liberación del 10% de ingresos corrientes - (Ley 2072 de 2020)- Acuerdo 08 de 2022	\$ 5.091.969.093
(+) Liberación del 10% de ingresos corrientes- (Ley 2072 de 2020)- Circular 0013-4 de 2022	\$ 4.503.705.920
TOTAL DISPONIBLE PARA APROBACIÓN DE RECURSOS	\$104.453.196.665

RESUMEN SALDOS	VALO	R
Total Asignaciones	\$ 104.453.196.665,00	
Rendimientos financieros generados en las cuentas maestras de cada ET (AD)	\$	
Liberación de Recursos Asignaciones Directas	\$	



Total Aprobaciones Asignaciones Directas	\$ 85.532.336.600,47
Total Aprobaciones Rendimientos Financieros E.T.	\$ -
Ajustes de valores a Proyectos Asignaciones Directas (Cuenta Maestra)	\$ -
TOTAL DISPONIBLE PARA APROBACIÓN DE RECURSOS	\$ 18.920.860.064,53

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, el Municipio de Acacías verificó la disponibilidad de caja y saldo presupuestal conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías; el Plan Bienal de Caja – PBC y la Instrucción de Abono a Cuenta – IAC, definidos en el tablero de control publicado por el Ministerio de Hacienda a la fecha de expedición del presente acto administrativo, que corresponde al mes de septiembre de 2022, en la página oficial <a href="https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/SGR/pages\_disponibilidadderecursos.">https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/SGR/pages\_disponibilidadderecursos</a>. El resultado del indicador de financiación del presupuesto del bienio 2021-2022, es del 98% que corresponde a todos los conceptos de la fuente de financiación Asignaciones Directas 20% del Municipio de Acacías, así como del 100% que corresponde a todos los conceptos de la fuente de financiación Asignaciones Directas Anticipadas 5% del Municipio de Acacías como se detalla en los siguientes cuadros:

Tablero de Control Asignaciones Directas (20%) - Municipio de Acacías, Corte Septiembre 2022

Concepto	Valor Presupuesto	Valor Caja distribuida	% Financiación del Presupuesto	PBC Acumulado Septiembre 2022	IAC acumulado Septiembre 2022	% Recaudo / PBC
Ingresos Corrientes	\$45.037.059.195	\$45.037.059.195	100%	\$38.596.920.105	\$45.037.059.195	116,7%
Rendimientos Financieros	\$1.268.465.919	\$1.268.465.919	100%			1
Compensacione s Decreto 1741 2021	\$1.471.621.818	\$1.471.621.818	100%			
Apropiación bloqueada	\$0					
Desahorro caída 2020 - Decreto 322 de 2021	\$3.088.426.878	\$3.088.426.878	100%			
Rendimientos financieros AD	\$2.667.931.917	\$777.215.573	29 %			
TOTAL	\$ 53.533.505.727	\$ 51.642.789.383	98 %	\$38.596.920.105	\$45.037.059.195	116,7%

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Septiembre de 2022 - último tablero de control publicado

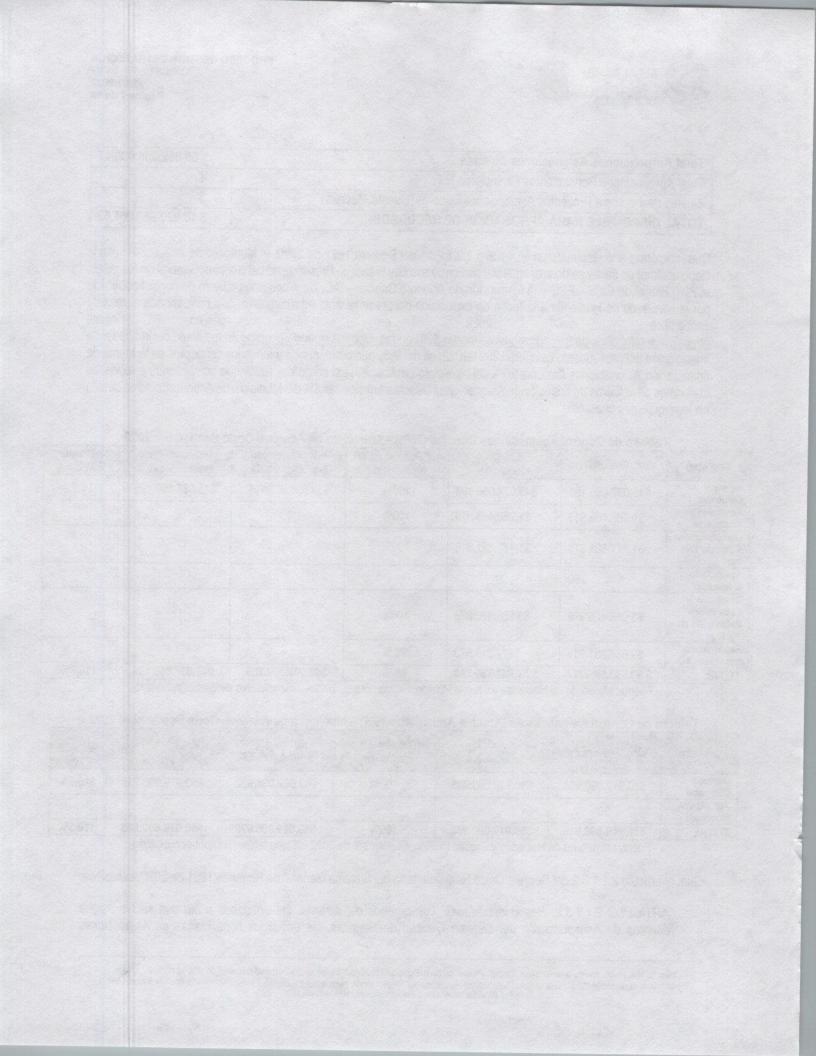
Tablero de Control Asignaciones Directas Anticipadas (5%) - Municipio de Acacías, Corte Septiembre 2022

Concepto	Valor Presupuesto	Valor Caja distribuida	% Financiación del Presupuesto	PBC Acumulado Septiembre 2022	IAC acumulado Septiembre 2022	% Recaudo / PBC
Ingresos Corrientes	\$50.919.690.938	\$50.919.690.938	100%	\$43.699.035.922	\$50.919.690.938	116,5%
Apropiación bloqueada	\$0					
TOTAL	\$50.919.690.938	\$50.919.690.938	100%	\$43.699.035.922	\$50.919.690.938	116,5%

Fuente: Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Septiembre de 2022 - último tablero de control publicado

Que, el artículo 2.1.1.3.2 del Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías 1821 de 2020, establece:

"ARTÍCULO 2.1.1.3.2. Responsabilidades. Los órganos del sistema, las entidades a las que se les asigne recursos de Administración del Sistema General de Regalías, las entidades beneficiarias de Asignaciones





Directas y las designadas como ejecutoras de proyectos, serán responsables por la incorporación y ejecución en un capítulo presupuesta/ independiente de los recursos del Sistema General de Regalías en sus presupuestos en los términos de los artículos 160 y 161 de la Ley 2056 de 2020, así como de la oportunidad de los registros de la información en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para la ejecución de los mismos y serán responsables frente a contratistas y terceros, de las asignaciones a su cargo".

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.1.1.8.2 de la Ley en comento se señala:

"ARTÍCULO 2.1.1.8.2. Capítulo de regalías dentro del presupuesto de las entidades territoriales. Dentro del presupuesto de las entidades territoriales se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. El manejo presupuesto de estos recursos estará sujeto a las reglas presupuestales del Sistema contenidas en la Ley 2056 de 2020, en la ley bienal del presupuesto, en los decretos reglamentarios que para el efecto se expidan y en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías"

Que, el artículo 2.1.1.8.3 *ibidem*, consagra el Capítulo Presupuestal Independiente del Sistema General de Regalías para Entidades Territoriales, manifestando que se deben incorporar los rubros a los que hace referencia el Catálogo de Clasificación Presupuestal del Sistema General de Regalías expedido por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que en virtud de lo anterior;

#### **DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO. PRIORIZAR el proyecto de inversión del sector Educación, identificado con el código BPIN 2022500060087 denominado: "IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LAS SEDES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS".

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR los recursos con cargo a las Asignaciones Directas (20% del SGR / Municipio de Acacías - Bienio 2021 - 2022) la suma de DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 2.344.714.485,00); para el siguiente proyecto de inversión, como se muestra a continuación:

CÓDIGO BPIN	NOMBRE PROYECTO	SECTOR	FASE	VALOR TOTAL
2022500060087	IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LAS SEDES DE LAS INSTITUCIONES EDUCACIÓN FASE III EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS		\$ 2.344.714.485,00	
FUENTES	TIPO DE RECURSO		VIGENCIA PRESUPUESTAL	VALOR
MUNICIPIO DE ACACIAS	ASIGNACIONES DIRECTAS (20%	DEL SGR)	2021-2022	\$ 2.344.714.485,00
EJECUTOR DESIGNADO	MUNICIPIO DE ACACÍAS NIT 892001457-3			
INSTANCIA DEFINIDA PARA CONTRATAR LA INTERVENTORÍA	MUNICIPIO DE ACACÍAS NIT 892001457-3			



TIEMPO DE EJECUCION	FÍSICO: Seis (06) Meses		FINANCIERO: Nueve (09) Meses			
	SI NO		VALOR	FUENTE DE FINA	NTE DE FINANCIACION V.F.	
VIGENCIAS FUTURAS		X N/A	N/A			
ENFOQUE DIFERENCIAL SGR	SI	NO	INDIGENAS	NARP	ROM GITANOS	
	TE IN	X	N/A	N/A	N/A	
RECONOCIMIENTO DE COSTOS	SI	NO	VALOR	FUENTE DE FINA	NCIACION V.F.	
DE ESTRUCTURACION		X	N/A	N/A		
RECONOCIMIENTO DE COSTOS	SI	NO	VALOR	FUENTE DE FINA	NCIACION V.F.	
DE VIABILIDAD		X	N/A	N/A		
DESCRIPCIÓN GENERAL	educ 1) Ce 2) In: 3) In: 4) In: 5) In:	ativas: entro educativ stitución educ stitución educ stitución educ stitución educ	vo Brisas del Guayuriba (princativa Santa Teresita (principativa Dinamarca (principal y cativa San José Campestre (cativa Veinte de Julio (principal y	oal y sedes). y sedes). (principal y sedes). oal y sedes).		
VALOR TOTAL DEL PROYECTO		DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 2.344.714.485,00)				
REQUISITOS NORMATIVIDAD	Lov	Ley 2056 de 2020 / Decreto 1821 de 2020 y Documento de orientaciones transitorias para la gestión de proyectos de inversión				

ARTÍCULO TERCERO. AUTORIZAR la recepción de bienes y servicios por fuera de la presente bienalidad, considerando el tiempo de ejecución del proyecto de inversión, en virtud con lo contenido en el parágrafo primero del artículo 161 de la Ley 2056 de 2020 "Cuando se disponga de apropiación suficiente con cargo al presupuesto del respectivo bienio, se podrán celebrar compromisos cuya ejecución exceda la bienalidad y se cancelarán con cargo a la disponibilidad inicial del presupuesto del bienio siguiente".

ARTÍCULO CUARTO. EL MUNICIPIO DE ACACÍAS identificado con NIT: 892.001.457-3 será la entidad pública ejecutora del proyecto de inversión y la entidad encargada de contratar la interventoría.

ARTÍCULO QUINTO. El MUNICIPIO DE ACACÍAS identificado con NIT: 892.001.457-3, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la expedición del presente acto administrativo de aprobación del proyecto de inversión, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión, conforme a lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020.

ARTÍCULO SEXTO. EL MUNICIPIO DE ACACÍAS identificado con NIT: 892.001.457-3 como entidad designada ejecutora, será la responsable de la recolección, custodia y reporte al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control-SSEC de información veraz, oportuna e idónea de los proyectos, desde la aceptación como entidad pública ejecutora, hasta su cierre. Igualmente deberá atender las disposiciones contenidas en las Resoluciones 2991 de 2021 y 1148 de 2022, expedidas por el DNP relacionadas con la metodología de medición del desempeño en la gestión de los proyectos de regalías a través del Índice de Gestión de Proyectos – IGPR.



**ARTÍCULO SEPTIMO.** Para la ejecución del proyecto de inversión aprobado en el presente Decreto, se aplicará el régimen contractual vigente. El régimen presupuestal será el señalado por el Sistema General de Regalías y con sujeción a los términos de su aprobación.

ARTÍCULO OCTAVO. REMÍTASE copia del presente Acto Administrativo a la Oficina TIC para efectos de su publicación.

**ARTÍCULO NOVENO.** Comuníquese el presente decreto a la entidad ejecutora y a la Secretaria Administrativa y Financiera Municipal para el trámite presupuestal pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Acacías - Meta, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de 2022.

EDUARDO CORTÉS TRUJILLO Alcalde Municipal

Proyectó: Karina Franco Toloza – CPS Apoyo Profesional SGR Aprobó: María Paula Novoa Vanegas – Secretaria de Planeación y Vive



### DECRETO No. 304 DE 2022 (25 DE NOVIEMBRE DE 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO MUNICIPAL No. 211 DE 2022"

#### EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS-META

En uso de las facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en los Artículos 2, 287 y 315 de la Constitución Política, Decreto Nacional 1077 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 1533 de 2019, Decreto Municipal 113 de 2015, Acuerdo Municipal 549 de 2021, Acuerdo Municipal 576 de 2022, Acuerdo Municipal 582 de 2022, Decreto Municipal 046 de 2021 modificado por el Decreto Municipal 148 de 2022.

#### CONSIDERANDO

Que mediante el decreto municipal numero 211 de 05 de octubre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA LA CONVOCATORIA PARA LA POSTULACIÓN DE HOGARES POTENCIALES AL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA MUNICIPAL (SFVM) EN LA MODALIDAD DE ADQUISICIÓN DE VIVIENDA NUEVA PARA EL PROYECTO "BALCONES DE CAMINO REAL" EN EL MUNICIPIO DE ACACÍAS – META".

Que en el mismo se determinó entre otros aspectos un cronograma para surtir el proceso de selección de beneficiarios, en atencion a que se deben agotar etapas previas para la asignacion del subsidio de vivienda de interes social prioritario.

Que a la fecha se han surtido las etapas del proceso de conformidad con el cronograma previsto en el citado decreto.

Que sin embargo, los registros de verificacion de informacion ante otras entidades no llegaron dentro de los términos que fueron solicitados y se requiere realizar la consolidación a fin de determinar los postulantes que no continuarán en la siguiente etapa del proceso por configurarse alguna causal o inhabildiades para recibir subsidio de las previstas en el reglamento.

Que así las cosas se procederá a modificar el cronograma del proceso de selección de beneficiarios, en aras de surtir en debida forma cada una de las etapas del proceso que conlleven a la asignacion de subsidios de vivienda municipal.

En mérito de lo expuesto.

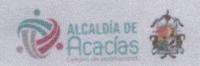


#### DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR. se modifica el Artículo Quinto del Decreto Municipal Nº 211 de 2022 el cual quedará así:

ARTÍCULO QUINTO. CRONOGRAMA. El proceso de inscripción de potenciales beneficiarios para el proyecto de vivienda de interés social prioritario "BALCONES DEL CAMINO REAL" en el Municipio de Acacias-Meta, es el siguiente:

No.	ETAPA	ACTIVIDADES	FECHAS
1.	Publicación Decreto de Convocatoria.	Publicación del Decreto en la Secretaría de Planeación y Vivienda ubicada en la Carrera 15 Nº 12 - 56 Piso 5º del Edificio de la Casa de la Cultura del barrio centro, en la cartelera de la Alcaldía del Municipio de Acacías, ubicada en la Carrera 14 No. 21-32 y en la página WEB del Municipio de Acacías.	07 de octubre de 2022
2.	Recepción de documentos.	Postulación de posibles beneficiarios del proyecto.	27, 28 y 29 de octubre de 2022 en horario de 8:00 am a 5:00 pm en jornada continua en las instalaciones de la Antigua Normal Superior.
3.	Publicación.	Publicación de Listado Final de Hogares postulados.	01 de noviembre de 2022.
4.	Recepción de quejas.	Recepción de quejas y/o aclaraciones respecto de la información publicada.	03 y 04 de noviembre de 2022.
5.	Respuesta solicitudes de quejas.	Respuesta a solicitudes de quejas y/o aclaraciones respecto de la información publicada.	10 de noviembre de 2022.
6.	Revisión y Cruce de Información.	Proceso de revisión de las cédulas de los postulantes para el cruce de información en las bases de datos ante los entes de orden Departamental y Nacional.	Del 11 de noviembre al 24 de noviembre de 2022.
7.	Publicación.	Publicación de los reportes recibidos de cruces de bases de datos ante los entes de orden Departamental y Nacional.	El 28 de noviembre de 2022.



8.	Recepción de quejas.	Recepción de quejas y/o aclaraciones respecto del cruce de cedulas.	Del 29 al 30 de noviembre de 2022.
9.	Respuesta solicitudes de quejas	Respuesta a solicitudes de quejas y/o aclaraciones respecto de los cruces de cédulas.	El 05 diciembre de 2022.
10.	Calificación.	Proceso calificación de los hogares habilitados para la preselección de beneficiarios.	Del 06 al 14 diciembre de 2022.
11.	Preselección.	Publicación de listado de preseleccionados, Lista de espera, con los hogares que cumplieron pero que no clasificaron al proceso de preselección y listado con los hogares excluidos del proceso por no cumplir con los requisitos legales).	El 15 de diciembre de 2022.
12.	Reclamaciones	Recepción quejas y/o aclaraciones a la publicación.	Los días 16 al 20 de diciembre de 2022.
13.	Transferencia.	Respuesta a solicitudes de quejas y/o aclaraciones.  Resolución para pago del valor no subsidiado de los pre-seleccionados; movilización del ahorro programado.	2023. Del 22 a 28 de diciembre de 2022.
14.	Otorgamiento	Publicación de Resolución con listado de beneficiarios.	El 30 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. VIGENCIA. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

# COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacías (Meta) a los Veinticinco (25) días del mes de Noviembre de 2022.

EDUARDO CORTÉS TRUJILLO

Alcalde Municipal

V.B. María Paula Novoa Vanegas Secretaria de Planeación y Vivienda.

Revisó. Nidia Rocio Colmenares Guerrero

Asesora Jurídica Externa Secretaria de Planeación y Vivienda



#### DECRETO No. 305 DE 2022 (25 de noviembre de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA COMISIÓN Y SE DELEGA UNA FUNCIÓN RELACIONADA CON EL CARGO DEL ALCALDE TEMPORALMENTE, A UN FUNCIONARIO DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL"

#### EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACÍAS - META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y especialmente las conferidas en la Constitución Política, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones..."

Que es deber de las autoridades y los administradores públicos, realizar gestiones tendientes a lograr el bienestar de los pueblos que administran para contribuir con el desarrollo social, económico y cultural de los municipios del país, según lo establece la Constitución y la Ley.

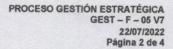
Que el artículo 315 de la Constitución Política establece que son atribuciones del alcalde:

- Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas; y los acuerdos del concejo.
- Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo

Que el artículo 92 de la ley 134 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 estipula que:

"El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".





Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece la delegación de la siguiente manera:

"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.

PARÁGRAFO. - Los representantes legales de las entidades descentralizadas podrán delegar funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, con los requisitos y en las condiciones que prevean los estatutos respectivos."

Que el artículo 2.2.5.5.21 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, sobre la comisión de servicios señala que "El empleado se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del jefe del organismo. La comisión puede otorgarse al interior del país o al exterior."

Así mismo, el artículo 2.2.5.5.22 ibidem indica que las comisiones pueden ser:

- De servicios.
- 2. Para adelantar estudios.
- 3. Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción o de periodo, cuando el nombramiento recaiga en un empleado con derechos de carrera administrativa
- Para atender invitaciones de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales.

Que el artículo 2.2.5.5.25 ejusdem establece que "La comisión de servicios se puede conferir al interior o al exterior del país, no constituye forma de provisión de empleos, se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

Esta comisión hace parte de los deberes de todo empleado, por tanto, no puede rehusarse a su cumplimiento."



PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA GEST – F – 05 V7 22/07/2022 Página 3 de 4

1000-19

Consecuentemente, se tiene que el Alcalde Municipal Eduardo Cortés Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.128.852 de Neiva, se ausentará del municipio de Acacias, con la finalidad de asistir a una reunión con el alto consejero para las regiones, durante el día 28 de noviembre de 2022, en el Palacio de Nariño, Bogotá D.C.

Que el funcionario en comisión de servicios que se encuentre en una sede de trabajo diferente a la habitual, tendrá derecho al reconocimiento y pago de viáticos, tal como lo establece el artículo 2.2.5.5.27 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017. Para determinar el valor de viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación, la distancia del recorrido y los incrementos de salarios por antigüedad.

Por consiguiente, el compromiso se asumirá con cargo al rubro 2.1.1.01.01.001.10 denominado viáticos de los funcionarios en comisión, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 2022002157 de fecha 25 de noviembre de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario autorizar la comisión de servicios y en consecuencia delegar las funciones del Alcalde Municipal, a un funcionario de la planta de personal de la administración por causa de su ausencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### **DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO: COMISIONAR a Eduardo Cortés Trujillo, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.128.852 de Neiva, en su condición de Alcalde Municipal de Acacias, con la finalidad de asistir a una reunión con el alto consejero para las regiones, durante el día 28 de noviembre de 2022, en el Palacio de Nariño, Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER Y ORDENAR el pago de los viáticos a que haya lugar, durante el día 28 de noviembre de 2022, para el cumplimento de la comisión autorizada en un lugar diferente a la Sede principal.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE a la Secretaria Administrativa y Financiera, el pago de los valores de los viáticos a que haya lugar durante el día 28 de noviembre de 2022 para el cumplimiento de tal comisión.

ARTÍCULO CUARTO: DELEGAR a la doctora LICET BAUTISTA MORALES, identificada con cédula de ciudadanía No.1.122.122.497, titular del cargo de SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, código 020, grado 01, nivel directivo de las funciones del cargo de ALCALDE DE ACACÍAS, código 005, durante el día 28 de noviembre de 2022. Conforme lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Doctora LICET BAUTISTA MORALES, titular del cargo de Secretaria de Despacho de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Acacías.



PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA GEST - F - 05 V7 22/07/2022 Página 4 de 4

1000-19

ARTÍCULO SEXTO: Mientras dure la presente Delegación la Doctora LICET BAUTISTA MORALES, seguirá ejerciendo las funciones propias de la Secretaria de Gobierno del Municipio de Acacias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacias - Meta, a los veinticinco (25) día del mes de noviembre de 2022

EDUARDO CORTÉS TRUJILLO Alcalde Municipal

Proyectó: Claudie Orliz - Abg. Oficina Jurídica V Revisti: Maria Forero Quintana - Apoyo Oficina Jurídica Vo Bo. Bertha Amanda Perilla Villamil - Jefe Oficina Jurídica (E)





### DECRETO No. 311 (29 de Noviembre de 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO No. 104 DE 2012 Y SE REGLAMENTA EL CONSEJO MUNICIPAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRE DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS"

#### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS — META

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012, demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece la obligación de las autoridades de la república, salvaguardar la vida, honra, bienes, creencias.

" (...).

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución, son atribuciones del Alcalde:

"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)".

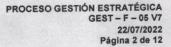
Que la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones" estipula que la gestión del riesgo de desastres como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento, la reducción de la calamidad pública, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible.

Que el parágrafo 1° del artículo primero ibidem, determina que:

"Artículo 1°. (...).

Parágrafo 1°. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las







poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población".

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, en materia de responsabilidad en la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

"(...)
En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres".

Que el artículo 3° Ibidem, fija los principios rectores del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo y entre ellos establece en el numeral 11, el principio sistémico de la siguiente manera:

"11. La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración".

Que según el Artículo 5° de la Ley 1523 de 2012 dispone:

"(...) el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país"; y sus objetivos están fijados en el artículo 6 de esta norma.

Que según el artículo 8° de la Ley 1523 de 2012, son integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, las entidades públicas, privadas y la comunidad, por la responsabilidad en la gestión del desarrollo sostenible, por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, por su intervención en sus actividades ambientales sostenibles.

Que el artículo 9° y 12 Ibidem, establece que los Gobernadores y Alcaldes son instancias de dirección del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su respectivo territorio y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de jurisdicción.

Que el articulo 14 Ibidem, estipula que el Alcalde como jefe de la administración y conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el Municipio, incluyendo el conocimiento, la reducción del riesgo y el manejo de desastres.







Que es deber de la autoridad Municipal y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre evitar la configuración de nuevos escenarios de riesgos mediante la prohibición taxativa de ocupación permanente de áreas expuestas y propensas a eventos peligrosos.

Que el artículo 15 y 27 de la Ley 1523 de 2012, crea los Consejos Municipales de la Gestión del Riesgo y los Comité Nacionales para el conocimiento, reducción y manejo de desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinadas a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y manejo de desastres en las entidades territoriales.

Que los artículos 28 y 29 de la Ley 1523 de 2012 establecen las directrices para la dirección y composición y el funcionamiento de los Consejos Territoriales de Gestión del Riesgo de Desastres de tal manera que este tema se constituya en un asunto de relevancia y responsabilidad para los Departamentos y Municipios.

Que mediante el Decreto No. 104 de 2012 "por medio del cual se crea y organiza el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre y se deroga el Decreto 078 de 2008" se puso esta instancia en funcionamiento a partir de lo ordenado en la Ley 1523 de 2012.

Que resulta necesario actualizar la estructura y organización del Consejo Municipal del Riesgo, así como las instancias de dirección, coordinación y orientación del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo, para que las diferentes dependencias de la Administración Municipal de Acacías Meta que a hoy han sido creadas y los representante del sector privado y comunitario, sean actores directos de los procesos de conocimiento, de reducción del riesgo y de manejo de desastres que conforman el sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, de conformidad con la Ley 1523 de 2012.

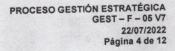
En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### **DECRETA**

ARTICULO PRIMERO: DEROGUESE el Decreto Municipal No. 104 de 2012.

ARTICULO SEGUNDO: REGLAMENTESE la estructura, conformación y funcionamiento del CONSEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES EN EL MUNICIPIO DE ACACIAS, creado mediante la Ley 1523 de 2012.







# CAPITULO PRIMERO INSTANCIAS DE DIRECCIÓN MUNICIPAL, COORDINACIÓN Y ORIENTACIÓN

ARTÍCULO TERCERO. INSTANCIA DE DIRECCIÓN MUNICIPAL. Es instancia de Dirección del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres:

El Alcalde, quien se desempeña como conductor del sistema nacional en Acacías, está investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en su jurisdicción. Representa al Sistema Nacional en el municipio; y es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres. Lidera el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO CUARTO. INSTANCIAS DE COORDINACIÓN Y ORIENTACIÓN. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1523 de 2012, el Municipio de Acacías Meta contará con las siguientes instancias de coordinación y orientación, cuyo propósito radica en optimizar el desempeño de las diferentes entidades públicas, privadas y comunitarias, a nivel Municipal, en la ejecución de acciones de Gestión del Riesgo de Desastres:

- 1. Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD-.
- 2. Comité Municipal para el Conocimiento del Riesgo.
- 3. Comité Municipal para la Reducción del Riesgo de Desastres.
- 4. Comité Municipal para el Manejo de Desastres.

# CAPITULO SEGUNDO CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO QUINTO. CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -CMGRD- El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres es la instancia superior de coordinación, orientación, asesoría, planeación, seguimiento y evaluación, destinado a garantizar la efectiva articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, calamidades públicas y emergencias, que se generen por fenómenos catastróficos de origen natural, o por la acción del hombre en el Municipio de Acacias.

ARTICULO SEXTO. CONFORMACIÓN El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres estará conformado por:

- 1. El (la) alcalde (sa) o su delegado (a), quien lo presidirá.
- 2. El (la) Secretario (a) de Gobierno.
- 3. El (la) Secretario (a) de Planeación y Vivienda.
- 4. El (la) Secretario (a) de Infraestructura.
- 5. El (la) Secretario (a) de Salud.



Mr

PROCESO GESTIÓN ESTRATÉGICA GEST - F - 05 V7 22/07/2022 Página 5 de 12



1020

- 6. El (la) Secretaria (a) de Fomento y Desarrollo Sostenible.
- 7. El (la) Secretaria de Social, de Educación. Cultura y Deporte.
- 8. El (la) Secretario (a) Administrativo y Financiero
- 9. El (la) Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acacias o su delegado.
- 10. El (la) Director (a) de corporación ambiental -CORMACARENA- o su representante.
- 11. El (la) Director (a) de la Defensa Civil Colombiana en el municipio.
- 12. El (la) Coordinador (a) de la Cruz Roja Colombiana en el municipio.
- 13. El Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Acacías.
- 14. El Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Dinamarca.
- 15. El Comandante de la Estación de Policía nacional o su delegado.
- 16. El Comandante del Ejército Nacional con jurisdicción en el municipio o su delegado.

Parágrafo 1. La asistencia al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres es indelegable salvo los casos enunciados expresamente en la ley. Para el sector privado, la delegación se dará a conocer mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría técnica del Consejo.

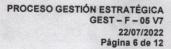
Parágrafo 2. El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres podrá invitar a sus sesiones a técnicos, expertos, profesionales, representantes de gremios o universidades para tratar temas relevantes a la gestión del riesgo. Así mismo, podrá convocar a representantes o delegados de otras organizaciones o a personalidades de reconocido prestigio y de relevancia social en su respectiva comunidad para lograr una mayor integración y respaldo comunitario en el conocimiento y las decisiones de los asuntos de su competencia. Los invitados tendrán derecho a participar en las deliberaciones del Consejo con voz, pero sin voto. Para tal efecto, la Secretaría técnica del Consejo (Secretaria de Gobierno) hará las correspondientes invitaciones.

Parágrafo 3. El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres podrá crear comisiones técnicas asesoras permanentes o transitorias para el desarrollo, estudio, investigación, asesoría, seguimiento y evaluación de temas específicos en materia de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres, así como de escenarios de riesgo específicos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres:

- 1. Orientar y aprobar las políticas de gestión del riesgo y su articulación con los procesos de desarrollo del municipio.
- 2. Concertar el Plan Municipal de Gestión del Riesgo.
- 3. Concertar la estrategia municipal de respuesta a emergencias -EMRE-.
- 4. Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de calamidad pública y retorno a la normalidad.
- 5. Asesorar al alcalde en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria de calamidad pública de que trata el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.
- Elaborar interinstitucionalmente y coordinar la ejecución de los planes de acción específicos para la recuperación posterior a situaciones calamidad pública de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.







- 7. Ejercer el seguimiento, evaluación y control del sistema de gestión del riesgo y los resultados de las políticas en la materia.
- Las demás necesarias en relación con el cumplimiento de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO OCTAVO. COORDINADOR (A) MUNICIPAL DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL RIESGO. El (la) Secretario (a) de Gobierno será el Coordinador del Sistema de Gestión del Riesgo en el ámbito Municipal, para lo cual tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- 1. Servir de enlace entre el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo y demás instancias de coordinación departamental, regional o nacional.
- 2. Realizar la convocatoria a los miembros del CMGRD, para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 3. Verificar la asistencia de los miembros del CMGRD llevar el registro respectivo.
- 4. Organizar el orden del día y facilitar el cumplimiento de las funciones establecidas para el CMGRD y los Comités en la Ley y en este Decreto.
- 5. Presidir las reuniones del Comité de Manejo de los Desastres.
- 6. Elaborar las actas de cada sesión del Consejo; y llevar su registro y archivo.
- 7. Hacer el seguimiento a los compromisos institucionales y funcionales adquiridos en las diferentes sesiones.
- 8. Integrar esfuerzos y recursos de las entidades para prevenir, mitigar, atender, monitorear o rehabilitar zonas afectadas por desastres, calamidades públicas emergencias.
- 9. Vigilar, promover y garantizar el flujo efectivo de la gestión del riesgo en el municipio.
- Preparar los informes de la Dirección del Sistema, del Consejo y de los Comités para su reporte al Sistema Nacional; y,
- 11. Coordinar la elaboración del Informe Anual de Gestión Pública Territorial, así como para los procesos de rendición de cuentas.
- 12. Proyectar y someter a consideración de los integrantes del Consejo y de los Comités, la información que se requiera para el análisis de los procesos de gestión del riesgo, así como las directrices de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo.
- 13. Las demás que les señale el Alcalde o las necesarias para el cumplimiento de su misión de coordinación.

ARTICULO NOVENO. SESIONES. El consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres se reunirá ordinariamente cada tres (03) meses, en condiciones de normalidad, en la sede de la Alcaldía Municipal; y, extraordinariamente, tantas veces como sea necesario en situación de emergencia o desastre.

Parágrafo 1. La convocatoria a las reuniones ordinarias deberá hacerse por escrito con una antelación mínima de tres (3) días con relación a la fecha programada para la sesión. También podrá reunirse de manera extraordinaria cuando las condiciones así lo demanden, mediante convocatoria del Alcalde Municipal a sugerencia de los organismos de socorro o de la coordinación municipal.









Parágrafo 2. El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres podrá sesionar en otras entidades diferentes a la Alcaldía, en los barrios o en áreas rurales cuando resulte necesario para el cabal cumplimiento de su misión frente a los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de los Desastres.

ARTÍCULO DÉCIMO. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres podrá invitar a sus sesiones o convocar audiencias de participación ciudadana a través de gremios, asociaciones, empresas o comunidad en general, para:

- 1. Recolectar, organizar y analizar información pertinente.
- 2. Promover la construcción de propuestas de intervención e iniciativas ciudadanas.
- Motivar la participación de los ciudadanos en las estrategias, programas, proyectos de inversión y actividades.
- 4. Dar a conocer y difundir decisiones tomadas por las autoridades.
- 5. Recibir quejas y peticiones.
- 6. Tratar otros temas relacionados con la gestión del riesgo, que afecten o beneficien de manera específica a un grupo o grupos determinados de la población.
- La demás que se pudieren generar a partir de las decisiones del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de desastres o de sus Comités.

# CAPITULO TERCERO COMITÉS MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, CONFORMACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. OBJETO Los Comités Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres como instancias interinstitucionales del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, tendrán como finalidad asesorar y planificar la implementación permanente del proceso de conocimiento, del proceso de reducción del riesgo y del manejo de los desastres, bajo la dirección del Alcalde municipal.

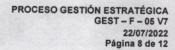
Los comités Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres serán las siguientes:

- 1. Comité Municipal para el Conocimiento.
- 2. Comité Municipal para la Reducción del Riesgo de Desastres.
- 3. Comité Municipal para el Manejo de Desastres.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. COMITÉ MUNICIPAL PARA EL CONOCIMIENTO DEL RIESGO DE DESASTRES. Es la instancia que coordina planifica la implementación permanente del proceso de conocimiento del Riesgo.

ARTICULO DECIMO TERCERO. CONFORMACIÓN: El Comité Municipal para el Conocimiento del Riesgo de Desastres estará conformado por:







- 1. El (la) Secretario (a) de Planeación, quien lo preside, lo convoca y cumple las funciones de secretaría técnica.
- 2. El (la) Coordinador (a) de Gestión del Riesgo de Desastres en el Municipio o quien haga sus veces.

3. El (la) Secretario (a) de Salud.

4. El (la) Secretario (a) de Infraestructura.

- 5. El (la) Secretario (a) Social, de Educación, Cultura y Deportes.
- 6. El (la) Secretario (a) de Fomento y Desarrollo Sostenible.
- 7. El (la) Director (a) de CORMACARENA o su representante

Parágrafo 1. Los miembros del Comité Municipal para el Conocimiento del Riesgo de Desastres podrán delegar su comparecencia en funcionarios del siguiente rango jerárquico o con conocimiento y experiencia en temas de gestión del riesgo, mediante acto administrativo.

Parágrafo 2. Podrá invitar a sus sesiones a los organismos de socorro, otras dependencias de la Alcaldía, técnicos, expertos, profesionales, representantes de gremios o universidades para tratar temas relevantes a la gestión del riesgo. Así mismo, podrá convocar a representantes o delegados de otras organizaciones o a personalidades de reconocido prestigio y de relevancia social en su respectiva comunidad para lograr una mayor integración y respaldo comunitario en el conocimiento del riesgo y las decisiones de los asuntos de su competencia. Los invitados tendrán derecho a participar en las deliberaciones del Comité con voz, pero sin voto; para tal efecto, la Secretaría de Planeación como Secretaría Técnica hará las correspondientes invitaciones.

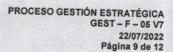
Parágrafo 3 A las sesiones del Comité Municipal para el Conocimiento del Riesgo de Desastres podrán serán invitados: El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), El Servicio Geológico Colombiano; el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y a la Dirección Departamental de Gestión del Riesgo.

ARTICULO DECIMO CUARTO. FUNCIONES Son funciones del Comité Municipal para el Conocimiento del Riesgo las descritas en los artículos 21 de la Ley 1523 de 2012 y en particular las siguientes:

- 1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de conocimiento del riesgo en el municipio.
- 2. Orientar la identificación de escenarios de riesgo en sus diferentes factores, entiéndase: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas y bienes.
- 3. Orientar la realización de análisis y la evaluación del riesgo.
- 4. Orientar las acciones de monitoreo y seguimiento del riesgo y sus factores.
- 5. Orientar la identificación de los factores de riesgo de desastre, entiéndase: amenazas, vulnerabilidades, exposición de personas y bienes.
- 6. Asesorar el diseño del proceso de conocimiento del riesgo como componente del sistema nacional.
- Propender por la articulación entre el proceso de conocimiento del riesgo con el proceso de reducción del riesgo y el de manejo de desastres.
- 8. Propender por la armonización y la articulación de las acciones de gestión ambiental, adaptación al cambio climático y gestión del riesgo.
- 9. Orientar las acciones de comunicación de la existencia, alcance y dimensión del riesgo al sistema nacional y la sociedad en general.
- Orientar la articulación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología y el Sistema Nacional Ambiental.
- 11. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del plan nacional para la gestión del riesgo, con énfasis en los aspectos del conocimiento del riesgo.









- 12. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la estrategia de respuesta a emergencias.
- 13. Orientar la formulación de los planes de acción específicos para la recuperación posterior a situación de desastre.
- Fomentar la apertura de líneas de investigación y formación sobre estas temáticas en las instituciones de educación superior.
- Formular lineamientos para el manejo y transferencia de información y para el diseño y operación del Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo.
- 16. Darse su propio reglamento.
- 17. Las demás que resulten para el desarrollo del proceso de conocimiento del riesgo

ARTICULO DECIMO QUINTO. COMITÉ MUNICIPAL PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES. Es la instancia que coordina planifica la implementación permanente del proceso de reducción del Riesgo.

ARTICULO DECIMO SEXTO. CONFORMACIÓN: El Comité Municipal para la Reducción del Riesgo de Desastres estará conformado por:

- El (la) Secretario (a) de Infraestructura, quien lo preside, lo convoca y cumple las funciones de secretaría técnica.
- 2. El (la) Coordinador (a) de Gestión del Riesgo de Desastres en el Municipio o quien haga sus veces.
- 3. El (la) Secretario (a) de Planeación
- 4. El (la) Secretario (a) de Salud.
- 5. El (la) Secretario (a) Social, de Educación, Cultura y Deportes.
- 6. El (la) Secretario (a) de Fomento y Desarrollo Sostenible.
- 7. El (la) Director (a) de CORMACARENA o su representante.

Parágrafo 1. Los miembros del Comité Municipal para la Reducción del Riesgo de Desastres podrán delegar su comparecencia en funcionarios del siguiente rango jerárquico o con conocimiento y experiencia en temas de gestión del riesgo, mediante acto administrativo.

Parágrafo 2. Podrá invitar a sus sesiones a los organismos de socorro, otras dependencias de la Alcaldía, técnicos, expertos, profesionales, representantes de gremios o universidades para tratar temas relevantes a la gestión del riesgo. Así mismo, podrá convocar a representantes o delegados de otras organizaciones o a personalidades de reconocido prestigio y de relevancia social en su respectiva comunidad para lograr una mayor integración y respaldo comunitario en la reducción del riesgo y las decisiones de los asuntos de su competencia. Los invitados tendrán derecho a participar en las deliberaciones del Comité con voz, pero sin voto; para tal efecto, la Secretaría de Infraestructura como Secretaría Técnica hará las correspondientes invitaciones.

Parágrafo 3 A las sesiones del Comité Municipal para el Conocimiento del Riesgo de Desastres podrán serán invitados: El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), El Servicio Geológico Colombiano, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM); a la Dirección Departamental de Gestión del Riesgo.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. FUNCIONES Son funciones del Comité Municipal para el Conocimiento del Riesgo las descritas en los artículos 23 de la Ley 1523 de 2012 y en particular las siguientes:





- Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de reducción del riesgo en el municipio.
- Orientar y articular las políticas y acciones de gestión ambiental, ordenamiento territorial, planificación del desarrollo y adaptación al cambio climático que contribuyan a la reducción del riesgo de desastres.
- 3. Orientar las acciones de intervención correctiva en las condiciones existentes de vulnerabilidad y amenaza.
- 4. Orientar la intervención prospectiva para evitar nuevas condiciones de riesgo.
- 5. Orientar y asesorar el desarrollo de políticas de regulación técnica dirigidas a la reducción del riesgo.
- Orientar la aplicación de mecanismos de protección financiera, entiéndase: seguros, créditos, fondos de reserva, bonos CAT, entre otros.
- 7. Asesorar el diseño del proceso de reducción del riesgo como componente del sistema nacional.
- Propender por la articulación entre el proceso de reducción del riesgo con el proceso de conocimiento del riesgo y el de manejo de desastres.
- 9. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del plan nacional para la gestión del riesgo, en los aspectos de reducción del riesgo y preparación para la recuperación.
- Orientar la formulación de los planes de acción específicos para la recuperación posterior a situación de desastre.
- 11. Darse su propio reglamento.
- 12. Las demás que resulten para el desarrollo del proceso de conocimiento del riesgo

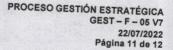
ARTICULO DECIMO OCTAVO. COMITÉ MUNICIPAL PARA EL MANEJO DE LOS DESASTRES. Es la instancia que coordina y planifica la implementación permanente del proceso de manejo de desastres, calamidades públicas y emergencias con las entidades públicas y privadas del Municipio de Acacias.

ARTICULO DECIMO NOVENO: CONFORMACIÓN. El Comité Municipal para el Manejo de los Desastres estará conformado por:

- 1. El (la) Coordinador (a) de Gestión del Riesgo de Desastres en el Municipio o quien haga sus veces, quien lo preside, lo convoca y cumple funciones de Secretaría Técnica.
- 2. El (la) Gerente del Hospital o su delegado.
- 3. El (la) Secretario (a) de Infraestructura.
- 4. El (la) Secretario (a) Planeación y Vivienda
- 5. El (la) Secretario (a) Social, de Educación, Cultura y Deportes.
- 6. El (la) Secretario (a) de Fomento y Desarrollo Sostenible.
- 7. El (la) Gerente del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacías -ITTA-
- 8. El (la) Gerente de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Acacías o su delegado.
- 9. La Comisaría de Familia o su delegado
- 10. El Centro zonal del ICBF o su delegado.
- 11. El Director de la Defensa Civil Colombiana en el municipio.
- 12. El Director de la Cruz Roja Colombiana en el municipio.
- El Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Acacías.
- 14. El Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Dinamarca.
- 15. El Comandante de la Base del Ejército con jurisdicción en el municipio o su delegado
- El Comandante de la Estación de Policía Nacional o su delegado.

Parágrafo 1. Los miembros del Comité Municipal para el Manejo de los Desastres podrán delegar su comparecencia en funcionarios del siguiente rango jerárquico o con conocimiento y experiencia en temas de gestión del riesgo,







mediante acto administrativo. Para el sector privado, la delegación se dará a conocer mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría técnica del Consejo.

Parágrafo 2. Podrá invitar a sus sesiones a técnicos, expertos, profesionales, representantes de gremios o universidades para tratar temas relevantes a la gestión del riesgo. Así mismo, podrá convocar a representantes o delegados de otras organizaciones o a personalidades de reconocido prestigio y de relevancia social en su respectiva comunidad para lograr una mayor integración y respaldo comunitario en el conocimiento y las decisiones de los asuntos de su competencia. Los invitados tendrán derecho a participar en las deliberaciones del Comité con voz, pero sin voto. Para tal efecto, la Secretaría de Gobierno como Secretaría Técnica hará las correspondientes invitaciones.

ARTICULO VIGESIMO: FUNCIONES Son funciones de Comité Municipal para el Manejo de los Desastres las descritas en el artículo 24 de la Ley 1523 de 2012 y en particular, las siguientes:

1. Orientar la formulación de políticas que fortalezcan el proceso de manejo de desastre, calamidades públicas

2. Asesorar la formulación de la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias.

3. Asesorar la ejecución de la respuesta a situaciones de desastre, calamidad pública y emergencias con el propósito de optimizar la atención a la población, los bienes, ecosistemas e infraestructura física y productiva y la restitución de los servicios esenciales.

4. Orientar la preparación para la recuperación, entiéndase rehabilitación y reconstrucción.

- 5. Asesorar la puesta en marcha de la rehabilitación y reconstrucción de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas, bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible.
- 6. Coordinar con el Comité de Reducción del Riesgo de manera que la reconstrucción no reproduzca las condiciones de vulnerabilidad.
- 17. Asesorar el diseño del proceso de manejo de desastres, calamidades públicas y emergencias como componente del sistema nacional.
- 7. Propender a la articulación entre el proceso de manejo de desastres con el proceso de conocimiento del riesgo y el de reducción del riesgo.
- 8. Orientar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Municipal para la Gestión del Riesgo con énfasis en los aspectos de preparación para la respuesta y recuperación en caso de desastre o calamidad pública, así como de las actividades de atención a emergencias.

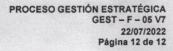
9. Asesorar y liderar la organización y preparación de protocolos para atención de contingencias.

- 10. Promover en sus organizaciones el fortalecimiento interno para enfrentar la atención de emergencias, calamidades y desastres.
- 11. Expedir su propio reglamento.

DECIMO VIGÉSIMO PRIMERO. COMUNICACIÓN. La Coordinación del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo y Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo -Secretaría de Gobierno - comunicará y socializará el presente Decreto a las autoridades Municipales, la Personería Municipal y demás Instituciones que integran el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. PUBLICIDAD. Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo a la oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC- para la debida publicación.







ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial, las contenidas en el Decreto 104 de 18 de mayo de 2012.

## PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Acacias Meta, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

EDUARDO CORTÉS TRUJILL Alcalde Municipal

Elaboró: Ángela Maria Mojeno Neira, Asesora externa Secretaria de Gobierno . Aprobó: Licet Bautista, Socialaria de Gobierno . Revisó: Pilar Perez – Abg of Juridica.

Revisó: Claudia O- Abg Apoyo Of Juridida.

Revisó: Liceth Meliza Aguillar G, Jefe de Oficina Jur





# DECRETO N° 312

(30 de noviembre de 2022)

# "POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

## EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ACACÍAS - META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas por los artículos 209,211 y 315 de la Constitución Política, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 9,10 y 12 de la ley 489 de 1988 y,

#### CONSIDERANDO

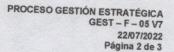
Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que: "...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...".

De igual manera, el artículo 211 de Carta Magna, establece la facultad para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades las funciones a su cargo y el artículo 315 enuncia las atribuciones que tienen los Alcaldes.

De otro tópico, el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, prevé que; "...el Alcalde puede delegar en los Secretarios de la Alcaldía y en los Jefes de los Departamentos Administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal...".

Por su parte el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 otorgó, la facultad a las autoridades administrativas, para que, mediante acto de delegación, transfieran el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, así mismo faculta a los representantes legales de las entidades descentralizadas para que deleguen funciones a ellas asignadas, de conformidad con los criterios, requisitos y condiciones establecidas en la precipitada Ley.

A su vez el artículo 10° ibídem, consagra los requisitos de la delegación de la siguiente forma; "... En el acto de la delegación que siempre será escrito, se determinara la autoridad delegatoria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren..."





De igual forma, el articulo 12 ibidem expresa: "Régimen de los actos del delegatario. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".

Que la Administración Municipal debe fortalecer la Organización Administrativa interna protegiendo sus intereses jurídicos frente a las acciones judiciales que se emprenden contra ella.

Que la acción popular se encuentra prevista en el artículo 88 Constitucional y fue reglamentada mediante la Ley 472 de 1998.

Que dentro del procedimiento judicial establecido para las acciones populares se encuentra prevista en el artículo 27 de la Ley ibídem, en el cual establece la Audiencia Especial del Pacto de Cumplimiento, en la que es obligatoria la asistencia de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo, so pena de las acciones contra los funcionarios públicos ausentes.

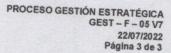
Que para el día jueves primero (01) de diciembre de 2022, a las 3:00 p.m., se encuentra programada audiencia de verificación de cumplimiento dentro de la Acción Popular con Radicado No. 50 001 33 31 005 2010 00421 00 que se adelanta en el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, en el que figura como parte demandante Luz Mira Rojas Ortiz y como parte demandada el Municipio de Acacías - Meta.

Que el Alcalde Municipal de Acacías, Meta, de acuerdo a sus facultades otorgadas y establecidas en la ley en el asunto que nos atañe, por medio del presente, procede a delegar en la Dra. Liceth Meliza Aguilar Gamboa Jefe de la Oficina Jurídica la representación del municipio con todas las facultades requeridas para asistir a la audiencia de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998.

En virtud de lo anterior, el Alcalde Municipal de Acacias Meta,

#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en la Jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Acacías Meta, Dra. Liceth Meliza Aguilar Gamboa, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.010.222.913 de Bogotá D.C, nombrada mediante Decreto No. 202 de 2020 y posesionada mediante Acta N° 153 de 03 de noviembre de 2020, la asistencia como representante legal del municipio de Acacías, en la Audiencia de Verificación de cumplimiento dentro del proceso de la Acción Popular con Radicado No. 50 001 33 31 005 2010 00421 00 que se adelanta en el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.





PARAGRAFO: El delegatario asume plenas facultades para actuar y tomar decisiones inherentes a las funciones que se delegan garantizando siempre los derechos e intereses de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido de la presente decisión al delegado.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente decisión al Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio.

ARTICULO CUARTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición.

# COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Acacías Meta, a los treinta (30) días del mes de noviembre del 2022.

EDUARDO CORTES TRUJILLO Alcalde Municipal

Proyectó y revisó: Liceth Meliza Aguilar Gamboa - Jete de Of. Jurídica.